

EDICIÓN  
GRATUITA  
**13**  
DICIEMBRE  
2014

# Defensa y Justicia

Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador

CÓDIGO ISSN 1390-8707

## *Los pobres se benefician del principio de favorabilidad*

*Drogas, pobreza y  
cárcel: el triángulo  
peligroso.*

P. 4

*“La justicia ecuatoriana  
se está convirtiendo en  
un referente regional”*

P. 16

*La ley de drogas más  
favorable: de la utopía  
a la miopía judicial*

P. 7



**Defensoría  
Pública**

*Sin defensa no hay justicia*

## MISIÓN

“Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos”.

## VISIÓN

“Somos una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz”.

# Editorial

Esta edición de la revista Defensa y Justicia, la última en el 2014, presenta un balance de los resultados obtenidos al cumplirse el primer trimestre de aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sobre todo, en lo referente al principio de favorabilidad y el caso concreto de las personas privadas de libertad por delitos de drogas. Según la antigua Ley 108, todos los delitos de drogas se castigaban con penas entre los ocho y los 16 años de prisión, mientras que el COIP

establece penas proporcionales a la cantidad y tipo de sustancia.

Este polémico cambio en la ley penal del Ecuador merece un análisis minucioso de su aplicación, pues denota un cambio sustancial en la visión que tiene el Estado ecuatoriano sobre los delitos de drogas, pensando ahora más en las personas y menos en la sustancia y favoreciendo una justicia más proporcional. Por eso esta edición presenta diversas miradas sobre el tema, siempre desde una perspectiva de derechos,

compartiendo las primeras experiencias de aplicación del principio de favorabilidad y la forma en la que el sistema de justicia comienza a caminar con este nuevo Código Penal.

Esta edición de cierre de año, cuenta, además, con una entrevista realizada al presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, quien analiza los primeros tres meses de aplicación del COIP y evalúa los resultados obtenidos, durante el 2014, como positivos en la administración de justicia del Ecuador.

Defensa y Justicia es una revista de la Defensoría Pública del Ecuador, dedicada al debate, análisis y reflexión sobre los temas de la justicia y del derecho. Es de circulación gratuita y bimensual.

CÓDIGO ISSN 1390-8707

Ernesto Pazmiño Granizo  
Defensor Público General

Teresa Ovando  
Subdirectora de Cooperación  
y Comunicación

Amelia Ribadeneira  
Directora Defensa y Justicia

**Comité editorial:**  
Ernesto Pazmiño  
Julio Ballesteros  
Jorge Paladines  
Marlo Brito  
Luis Ávila

**Corrección editorial:**  
Andrea Benalcázar  
María José Lasso  
Sofía Lizbeth Pérez

**Articlistas:**  
Jörg Alfred Stippel  
Andrea Benalcázar  
Juan Francisco Trujillo

**Diseño:**  
Cristian Colina Velasco  
Comunicación Defensoría Pública

**Fotografía Portada:**  
César Acuña Luzuriaga

**Fotografías:**  
César Acuña Luzuriaga

**Contáctenos**  
comunicaciondp@defensoria.gob.ec

Teléfono Quito: 02-3815270  
www.defensoria.gob.ec

**Dirección**  
El Universo E8 - 115 y Av. De los Shyris  
Quito - Ecuador

## Índice



4

Drogas, pobreza y  
cárcel: el triángulo  
peligroso

7

La ley de drogas más  
favorable: de la utopía  
a la miopía judicial



16

“La justicia ecuatoriana  
se está convirtiendo en  
un referente regional”

13

¿Ciudadanía universal  
o soberanía?

20

Los entendimientos culturales  
del uso de coca y las labores  
previas de inteligencia



28

“Quiero que me entiendan  
que conmigo hicieron una  
injusticia”

22

Acerca de lo imposible

24

En la cultura está la matriz  
de la violencia de género

# *Drogas, pobreza y cárcel: el triángulo peligroso*

Marlo Brito

**L**as cárceles en todos los países están habitadas –hacinadas, sería más justo decir– con un perfil particular de personas, ellas tienen un rostro propio, un color de la piel, una pertenencia social proveniente del desarraigo y de la exclusión, una ubicación geográfica en los arrabales de las ciudades, un nivel educativo básico, en suma, un no registro social, porque generalmente sus actividades económicas son informales o porque fueron empujadas a esta orilla.

Si la informalidad es la marca, no es difícil deducir por qué estas personas caen en las trampas del tráfico ilícito de drogas. Todas ellas (las excepciones son escasas) tienen una historia de vida basada en la crisis y en la pobreza, de cuya esencia deviene una tragedia familiar inenarrable. Conozcamos brevemente tres casos:

1. **Jessica Liliana** tiene un apellido ancestral, icónico de las grandes culturas que fundaron nuestras tierras en el origen de los tiempos. Ella fue declarada autora del delito tipificado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con una

pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, modificada a este número de años por haber justificado circunstancias atenuantes. Su sentencia la condena a esta pena desproporcionada, “por habersele encontrado en posesión 7,5 gramos de base de cocaína y 30 gramos de marihuana” (así reza en la sentencia de favorabilidad).

Enterada de que entró en vigencia el COIP, que ordena penas proporcionales acordes al peso neto de las sustancias en su poder, con el patrocinio de defensores públicos, interpuso una petición, aspirando a que se aplique el principio de favorabilidad a la pena impuesta, “por haber sobrepasado en exceso el tiempo que se encontraría privada de libertad, ya que la cantidad encontrada (en su poder) se sitúa en la tabla emitida en la resolución 002-2014, por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), en mínima escala”, es decir, de dos a seis meses de prisión.

Jessica Liliana se encontraba en prisión desde el 8 de enero de 2011, es decir, estuvo privada de libertad por cerca de cinco años, cuando de conformidad con el COIP no debía estar

en prisión sino entre dos y seis meses.

En la audiencia de favorabilidad, la Corte Provincial dictaminó “que la pena se encuentra cumplida a cabalidad, por lo que en aplicación del numeral dos, del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal, se declara la extinción de la pena, conforme lo establece el numeral dos del Art. 72 *ibídem*, en consecuencia he dispuesto la inmediata libertad, para lo cual se ha girado la respectiva boleta constitucional de excarcelación (...)”.

2. **Lulú** es un nombre falso, pero con una historia verdadera. Se casó joven, trabajó en alguna industria de transporte público y como miles de jóvenes españoles, creyó que su país caminaba firme hacia la élite del primer mundo. Pero llegó la crisis inmobiliaria y todo se derrumbó, perdió su piso -en sentido literal y simbólico- y en medio de la desesperanza, recibió con su pareja una oferta para traficar unos kilos de clorhidrato de cocaína. Prepararon maletas y llegaron al Ecuador para cumplir con la tarea y ganarse unos euros, que servirían para salvar su pequeño patrimonio y asegurarle a su madre y a su familia un mínimo bienestar. En el aeropuerto

to fueron descubiertos con menos de la mitad de la droga que les prometieron transportar, lo cual en último término los benefició porque escucharon que desde el 10 de agosto de 2014 entró en plena vigencia la nueva normativa penal denominada por sus siglas como COIP.

Fue sentenciada en el rango de 1 a 3 años, conforme a los umbrales determinados por el CONSEP. Ella nunca tuvo en sus manos la droga, pues le aseguraron que su camuflaje tenía que ser elaborado por “profesionales”. Los abogados comentan que posiblemente ese es un “modus operandi”: convertir a estas personas ingenuas en señuelos y en distractores, para que cantidades mucho mayores se trafiquen sin problemas. Ella llora desconsolada, no deja de llorar, no porque desconozca el delito que cometió. En realidad llora porque le robaron la esperanza, porque sus gobernantes quebraron su economía familiar, porque la crisis de España ha condenado al desempleo –que es lo mismo que a la desventura- a toda una generación de jóvenes.

En cuanto a las tribulaciones penales, si no hubiera entrado en vigencia el COIP, los jueces pudieron sentenciarla a ocho años como mínimo, pero solo si se consideraban válidos ciertos atenuantes. Entonces, deviene una primera pregunta: ¿realmente la joven española se merecía un castigo desmesurado? Creemos firmemente que no, que las leyes en el mundo tienen que ser modificadas para que se apliquen unas penas proporcionales a la cantidad de droga, porque no es lo mismo un narcotraficante que una joven “mula”. No puede ser considerada lo mismo la asociación ilícita vinculada al narcotráfico que unos muchachos consumidores de marihuana.

Precisamente esas diferencias hace ahora el COIP, con la nueva tabla de umbrales elaborada por el CONSEP, buscando a través de esta proporcionalidad, que las personas que han sido víctimas de las redes del crimen organizado no sean convertidas en “cabezas de turco”, ante la lamentable evidencia de que nunca o casi nunca dichas redes han sido sometidas a la justicia. Al contrario, sus pretensiones llegan incluso a colonizar territorios, rutas y segmentos de gobierno, como el caso lamentable de México.

3. **Sonia Enith** es otra mujer condenada a ocho años de reclusión mayor ordinaria. Fue sentenciada el 30 de abril del 2010, por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Azuay, por haber sido encontrada culpable de tener en su poder 235.6 gramos (peso neto) de cocaína. El artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, vigente a esa época, señalaba sanciones con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Tras la vigencia del COIP, el tribunal determinó que para el tipo de sustancia encontrada en su poder, las cantidades se ubican en la mediana escala, por lo tanto la sanción para dicha infracción es de uno a tres años. Sonia Enith per-

---

“El Ecuador, hasta hace unos pocos años, mostraba un emblema: era el país que menos apresaba en América Latina”.

---

maneció detenida más de cuatro años, al haber sido privada de libertad el 31 de octubre del 2009. Por lo tanto, “al ser de aplicación inmediata y directa las normas vigentes, es oportuno que en base a los principios de eficacia normativa, aplicación directa e inmediata y de favorabilidad de la efectiva vigencia de los derechos se considera pertinente la petición planteada por Sonia Enith (...), por lo que, amparado en todas las normas legales antes referidas, bajo las consideraciones expuestas en este auto y de modo especial en el numeral 2 del artículo 72 de Código Orgánico Integral Penal, se declara extinguida la pena (...) y se ordena su inmediata libertad, para lo cual se giró oportunamente la boleta de excarcelación. Se dispone además el cese de las medidas cautelares que pesaban en su contra, así como la restitución de todos sus derechos”.

Estas historias se repiten por cientos

y por miles. Cambian los nombres, cambian eventualmente los apellidos, pero son idénticas las matrices sociales, son bastante parecidas sus historias de vida, porque en efecto, sus vidas tienen parentescos más allá de los vínculos sanguíneos.

### Por qué la proporcionalidad

Información de Judicatura revela que antes de la vigencia del COIP, las sentencias sobre los delitos de drogas eran desproporcionadas, pero sobre todo caóticas, en el sentido de que, por citar un simple ejemplo, por unas cantidades mínimas se aplicaban penas de ocho años y más. También se daban casos recurrentes de que por una mínima cantidad de droga (30 gramos de marihuana, por ejemplo) dos personas eran sentenciadas a penas totalmente distintas, como distinto era el juez que emitía la sentencia.

¿De dónde surge este escenario caótico del sistema de justicia? Un rastro clave encontramos en la Ley 108, aprobada en 1990, que ocasionó un contexto casi esquizofrénico a la hora de dictar sentencia en drogas, con el agravante de haber cambiado el enfoque de salud pública, por uno “legalista” de aplicación de la norma, sin que importen las vidas humanas, sus historias y sus dramas, pero sobre todo sin que importe un criterio elemental de proporcionalidad.

Como se conoce, este principio ha sido adoptado por muchos países, tanto a nivel constitucional (caso ecuatoriano) como en los respectivos códigos penales, por ejemplo el COIP en nuestro país, que establece umbrales en torno a los cuales tiene que regirse el juez y dictar sentencias con un marco de actuación conforme a la cantidad neta de droga existente y por lo tanto, guardando un criterio de proporcionalidad.

En el contexto internacional, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 9, Principio de Legalidad y Retroactividad, manda que si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el sentenciado se beneficiará de ello.

Las disposiciones constitucionales del Ecuador al respecto son también claras. El Capítulo octavo, artículo 76, sobre el derecho al debido proceso, numeral 5, dispone que “en caso de conflicto entre dos leyes de la misma

materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

Por último, el Código Orgánico Integral Penal, en plena vigencia desde el 10 de agosto de 2014, señala en su artículo 220 del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las escalas sobre las cuales se establece la pena privativa de libertad de esta manera: mínima escala de 2 a 6 meses; mediana escala de 1 a 3 años; alta escala de 5 a 7 años y gran escala de 10 a 13 años.

Con estos antecedentes y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Defensoría Pública llevó adelante un proceso de registro de personas privadas de libertad que podían acogerse al principio de favorabilidad, estableciendo un calendario de trabajo a nivel nacional. Con dicho registro, se promovió la aplicación de la norma, pero -debemos decirlo-, con intensidades distintas en cada provincia.

Para llevar a cabo este proceso, la Defensoría Pública elaboró una “Guía de aplicación del principio de favorabilidad”, donde se señala un conjunto de criterios jurídicos para llevar a cabo la campaña. La Guía señala que “El artículo 220 del COIP es el más emblemático de los delitos de la reforma derivada de la nueva legislación penal ecuatoriana, no solo porque ha generado una mayor proporción de las penas, sino también porque crea umbrales o criterios que distinguen al pequeño del gran narcotráfico. Esta modificación determina un nuevo estándar no solo para las personas condenadas como consecuencia de la Ley 108, sino también para quienes se encuentran procesadas aún por ella”.

#### Los datos de libertad

¿Cuál es el país que posee la mejor política de rehabilitación social? Creemos que no es aquel que más apresa a sus ciudadanos, al contrario, lo único que estaría revelando es una enfermedad social. El Ecuador, hasta hace unos pocos años, mostraba un emblema: era el país que menos apresaba en América Latina. Ahora no podemos

decir lo mismo, y aun cuando es positiva la construcción de nuevos centros de rehabilitación social, porque resuelven el escandaloso problema del hacinamiento carcelario, insistimos en que no es correspondiente a una política acertada de rehabilitación social, si nos encaminamos a estar entre los países que más encarcela.

En esa línea de pensamiento se inscribe la política de drogas establecida en el COIP. En tres meses de vigencia han salido en libertad 1 269 personas, que como Sonia Enith, Lulú y Jessica Liliana se enfrentaron a unos procesos difíciles, con penas desproporcionadas, con encarcelamientos prolongados que estuvieron muy lejos de ser “rehabilitadores”.

Por ello, consideramos con mucha firmeza que el país que posee la mejor política de rehabilitación social, es el que encarcela menos a sus ciudadanos. Es decir, en tanto tenemos a menos personas dentro de una prisión, más sana se muestra una sociedad. De conformidad con la escala, la gran mayoría de personas privadas de libertad por drogas, que recibieron sentencias favorables (94%), pertenecen a las escalas mínima y mediana. Es decir, se trata de muchísimas personas que son como Sonia Enith, Lulú y Jessica Liliana.

*Marlo Brito es investigador de temas de la cultura.*

RESUMEN NACIONAL POR UMBRALES	ESCALA	Nº. de sentencias	Porcentaje
	Mínima escala	598	47,1%
	Mediana escala	507	47 %
	Alta escala	70	5,5%
	Gran escala	3	0,2%
	Siembra cultivo	1	0,1 %

Fuente: Defensoría Pública - Dirección de Investigaciones aplicadas

SENTENCIAS FAVORABLES DE LIBERTAD POR PROVINCIAS	Provincia	Nº. de sentencias favorables
	<b>1269</b>	
Desde el 10 de agosto hasta el 10 de noviembre de 2014		
	Azuay	100
	Bolívar	2
	Cañar	33
	Carchi	89
	Chimborazo	47
	Cotopaxi	182
	El Oro	30
	Esmeraldas	33
	Guayas	62
	Imbabura	119
	Manabí	168
	Morona Santiago	15
	Napo	31
	Pichincha	28
	Santo Domingo de los Tsáchilas	45
	Sucumbíos	90
	Tungurahua	54
	Zamora Chinchipe	7
	Loja	134

Fuente: Defensoría Pública - Dirección de investigaciones aplicadas

# *La ley de drogas más favorable: de la utopía a la miopía judicial*

Jorge Vicente Paladines

Fotografía: César Acuña



**I**ntroducción: el promisorio camino de la reforma legal sobre drogas.

Es prematuro hacer una evaluación final sobre el impacto de la reforma de drogas a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) dentro de los tres primeros meses de su vigencia. Los resultados finales son un verdadero constructo, toda vez que todos los días ingresan precisamente al sistema penal personas detenidas por estos delitos. Lo cierto es que de la tasa total de encarcelamiento, esto es de 26.591 personas privadas de la libertad hasta febrero de este año (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014), entre un 30 y 40 por ciento se encuentran fluctuadamente detenidos en promedio por delitos de drogas.

El origen legal que ha predeterminado que nuestra Policía y, por ende, nuestro sistema judicial penal y carcelario se ocupen en gran medida de los delitos de drogas, ha sido la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108). De esta forma, desde el 17 de septiembre de 1990,

—año en que entra en vigencia— hasta el 10 de febrero de 2014 —año en que es derogada—, cerca de 60.000 personas han sido prisionizadas en nombre de la guerra contra las drogas en Ecuador (Paladines, 2014). Así, en la Defensoría Pública una de las mayores cargas laborales en materia penal es el patrocinio de personas privadas de la libertad por delitos de drogas, pues de cada 10 defensas penales al menos 6 recaen sobre narcotráfico. Aquello no hace más que demostrar y reconfirmar una vez más que, básicamente, aún tenemos una Policía y administración de justicia penal ocupada en la criminalización del tráfico de drogas.

Por su parte, la tematización acerca de los delitos de drogas coopta las principales crónicas de la prensa, donde jamás ha dejado de ser noticia en la televisión y portadas de periódicos a nivel nacional. Casi todos los días los medios de comunicación exaltan los formidables operativos policiales sobre incautación de sustancias sujetas a fiscalización y detención de sospechosos. Incluso, hasta los espacios de la televisión familiar están narcotizados a través

del contenido de telenovelas como “El patrón del mal”, “Las muñecas de la mafia”, “Sin tetas no hay paraíso”, “El cartel de los sapos”, entre otras. Por ende, hay una fijación cultural sobre las drogas en la televisión que, indudablemente, se entrelaza con las funciones de la Policía y el trabajo de los operadores de justicia, en otras palabras, con la política criminal.

No obstante, Ecuador dio uno de los primeros gritos de independencia a la guerra contra las drogas en la región. El 4 de julio de 2008 —fecha icónica que, asimismo, simboliza la independencia de los Estados Unidos—, y por pedido del presidente Rafael Correa, la Asamblea Constituyente decretó un indulto general a todas las personas denominadas como “mulas” del narcotráfico. Más de 2.223 personas se vieron beneficiadas. Las puertas de la vieja cárcel de El Inca en Quito se abrían todos los días para despedir a cientos de mujeres encerradas en su mayoría por el ambiguo tipo penal de “tenencia/posesión” del artículo 62 de la Ley 108. Sin embargo, a pesar de lo emblemático del indulto y su impacto a

corto plazo, el fracaso fue inminente.

Por una parte, los indultos no dejan de ser válvulas de escape atados a una discutible legitimidad democrática, pues dependen nada menos que de una voluntad de poder (Nietzsche, 1981). Por otra, el poner en cuestión lo inhumano de la penalización de las drogas en Ecuador no se resolvía con un abordaje desde la visión de las causas finales, es decir con la descongestión momentánea de las prisiones, sino con sus causas próximas (Wacquant, 1999): la Ley 108. El indulto a las “mulas” del narcotráfico no frenó el posterior incremento de la tasa de encarcelamiento en Ecuador. Así, después de la notoria reducción entre 2008 y 2009 que determinó un descenso de 17.065 a 10.882 personas privadas de la libertad, los años siguientes tuvieron como vector un penoso incremento de la prisionización que ha venido in crescendo de 13.436 en 2010, 16.828 en 2011, 19.440 en 2011, 24.844 en 2013 hasta llegar a 26.591 en febrero de 2014 (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, fuente quinquenal).

Con ello, se demuestra una vez más que los indultos como alternativas al encarcelamiento por drogas están condenados al fracaso. Si bien no dejan de ser un impacto a corto plazo, a mediano y largo plazo el *input* del sistema penal antidrogas no se desestimula desde su *output* (la cárcel), sino desde su misma fuente de entrada, es decir desde la orden que dicta la ley. En la reforma a la ley de drogas se halla una alternativa sostenible a la reducción de la tasa de encarcelamiento mediante una raigambre más democrática. De esta forma llegamos al 10 de febrero de 2014, día en que fue publicado en el Registro Oficial 180 el COIP y con él la nueva legislación en materia de drogas.

La situación jurídica de miles de personas se ve replanteada, tanto de quienes se encuentran con causas en proceso o en curso como de quienes tienen condena o sentencia ejecutoriada en su contra. La modificación de los tipos penales de la hoy derogada Ley 108 tiene como efecto inmediato el beneficio de una legislación que reduce significativamente la penalidad. El COIP no trasladó de forma pasiva los delitos de la Ley 108 a su Libro I, sino que los modificó de

forma activa, tanto en la nueva construcción de los elementos objetivos del tipo como en la pre-determinación de las penas. Por lo tanto, se puede encontrar nuevas distinciones de supuestos jurídicos, reagrupaciones de verbos rectores y cambios que aumentan en unos casos y rebajan en otros las penas.

El artículo más relevante en términos de carga procesal en relación además a la tasa de encarcelamiento es el 220 (tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización). Aquí no solo que se encuentra subsumido conglobantemente el delito de tenencia o posesión, sino que se generan tres nuevas situaciones jurídicas que rompen con la dolorosa historia de la Ley 108: a) Se reconoce de manera implícita la distinción entre autoría y participación criminal; b) Se

## “Hay una fijación cultural sobre las drogas en la televisión que (...) se entrelaza con las funciones de la policía y el trabajo de los operadores de justicia”.

homologa una mayor proporcionalidad de las penas; y, c) Se rearticula al tráfico mediante cuatro bandas de castigo en función de los niveles de mínima, mediana, alta y gran escala.

De esta forma, la nueva legislación de drogas en Ecuador ha tomado un giro menos punitivo y más racional. Aquello permite la adopción de dos estrategias aparentemente contradictorias. Por una parte, lo que implica tomarle la palabra al sistema internacional antidrogas determinado a través de sus convenciones. Con ello, Ecuador evita ser tachado como “pirata” al precisamente invocar lo señalado en el artículo 3.4.a de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, que textualmente señala: “Cada una de las Partes dispondrá que por la comisión de los

delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como las penas de prisión u otras formas de privación de la libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso”. Por otra parte, la reforma ecuatoriana pone en cuestión la naturaleza del sistema al reformular desde nuestra soberanía el errado axioma que mantiene la Guerra contra las Drogas, sobre todo al normativizar una política de reducción de daños dentro de la misma política criminal.

### II. El principio de favorabilidad o la realización de la utopía

Parfraseando a Neruda, el principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna es un fenómeno que ocurre cada cien años. El incremento de la cultura del castigo (Estado, organismos internacionales, agencias penales, movimientos sociales, medios de comunicación, etc.) hace cada vez más lejana la posibilidad de replantear una ley penal desde la reducción del castigo. Por ello, los principios universales que reconocen el principio de favorabilidad, y que yacen en la mayoría de nuestras constituciones, caen en desuso. Aquellos artículos son relegados al romanticismo que evocan las clases de Derecho penal, pues en la práctica su aplicación es comparable a la de un fenómeno.

El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene del centenario y más emblemático principio del Derecho penal: “*nullum crimen nulla pena sine praevia lege*” (no hay crimen ni pena sin ley previa) creado por Paul Johann Anselm von Feuerbach en 1813. Generalmente, con este principio comienzan los primeros artículos de todos los códigos penales del mundo para invocar el principio de legalidad y, con ello, evitar las arbitrariedades del estado. El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene entonces de este principio e infiere dos hermenéuticas: a) Por inclusión: que se necesita de una ley para que una acción sea reconocida como delito; y, b) Por exclusión: que si una nueva ley modifica o extingue la acción y la pena, todo lo que deje de tipificarse como supuestos de hecho y penas abandonan el campo de lo punible.



El principio de favorabilidad trae consigo la gran consecuencia de evitar que la situación jurídica de una persona siga empeorando o manteniéndose por el imperio de una ley derogada. Por ende, siempre será retroactiva la ley que beneficie a la persona sujeta de la penalidad, pues no conocemos ser humano alguno que prefiera quedarse en las cárceles aun cuando la ley posterior haya derogado o reducido su castigo. De esta forma, el principio de favorabilidad es trascendente e internormativo; con él conjugan además los principios de in dubio pro reo, interpretación in bonam partem, retroactividad, entre otros más. Además, se encuentra reconocido en toda la legislación penal-constitucional del país.

En los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos que, de conformidad con el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad y tienen jerarquía sobre los demás instrumentos internacionales como la Convención de Palermo o las convenciones sobre drogas, el principio de favorabilidad se encuentra en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 11.2), que dice: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 15.1), que señala: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 9), que reconoce que: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el

momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

En la Constitución de la República del Ecuador, el principio de favorabilidad se encuentra en el número 5 del artículo 76, dentro del capítulo que reconoce los históricos derechos civiles a partir de la nomenclatura de "Derechos de Protección". De esta forma, la ley fundamental ecuatoriana dice: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

## “El principio de favorabilidad trae consigo la gran consecuencia de evitar que la situación jurídica de una persona siga empeorando”.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal sostiene algunos artículos que reconocen enfáticamente el principio de favorabilidad a través de enunciados como los que siguen:

- En el capítulo que trata sobre las "Garantías y principios rectores del proceso penal", que se convierte en un articulado directriz para todo el nuevo ordenamiento jurídico-penal del país, el COIP dice en su artículo 5.2: "El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la me-

nos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción".

- Dentro del artículo 16.2 del COIP, que se refiere al ámbito temporal o a la aplicación de la ley penal en el tiempo, se menciona lo siguiente: "Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia".

- Así mismo, al referirse el COIP a las formas de extinción de la pena dentro de su artículo 72.2, establece entre otras causas la siguiente: "Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable".

El principio de favorabilidad es la herramienta constitucional que efectiviza el beneficio que trae consigo la nueva legislación de drogas. Sin duda, es el patrón que permite excarcelar legítimamente a las miles de personas privadas de la libertad en virtud de la Ley 108. Por ello, la utopía es una realidad gracias a la publicación del COIP y su concomitante reforma en la legalidad de los delitos de drogas, donde la rigidez de su ley se flexibiliza a partir de este momento.

### III. La miopía judicial del principio de favorabilidad

La aplicación del principio de favorabilidad, cuya indiscutible legitimidad constitucional y humanitaria, está respaldada por más de 200 años de historia del Derecho penal, no ha sido totalmente comprendida en la función judicial ecuatoriana. Existen escenarios que han obstaculizado su irrefutable aplicación a partir de políticas y esquemas ortodoxos de interpretación, tales como los siguientes:

#### a) La miopía jurisdiccional

La Constitución de la República es el primer instrumento normativo que exigió el establecimiento de los jueces de garantías penitenciarias a partir de su artículo 203.3. Se trata de un juez especializado, cuya competencia y jurisdicción recae sobre la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, pudiendo incluso modificar sus penas al tratarse de un grupo de atención prioritaria según también lo señalado en el artículo 51 de la misma ley fundamental. Aquel impera-

tivo se halla reconocido dentro del artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, que de acuerdo a la Disposición Reformatoria Segunda (21) del COIP, exalta en su número 9 la siguiente competencia: “Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna”.

No obstante, la petición penal-constitucional, para exigir la aplicación del principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna, se interpone ante cualquier juez de garantías penales del cantón donde se encuentre privado de la libertad el peticionario. Según las resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, cualquier juez de garantías penales asume la competencia para conocer y resolver los asuntos relacionados en materia de garantías penitenciarias. Sin duda, estas resoluciones son estimuladas desde una visión de economía procesal, pues al no haber jueces con dedicación exclusiva en ejecución penal se traslapó este vacío con la también recargada función de los jueces de garantías penales.

Esta medida genera al menos una alarmante consecuencia. Tiene que ver con la confusión del rol del juez de garantías penitenciarias, pues de ninguna manera este puesto debió ser llenado por los jueces cognitivos del proceso, es decir por quienes incluso pudieron haber dictado medidas cautelares y, por ende, tener un esquema de culpabilidad sobre la persona procesada. La especialización que exige la constitución está determinada en separar la posición de garante entre la ejecución penal y el proceso de conocimiento. Con ello, se evita reproducir en la condena los naturales prejuicios sobre el castigo que puede tener cualquier juez en el ámbito de esclarecer la verdad procesal, pues los jueces de conocimiento están empujados a conducir las pulsiones de castigo sobre los procesados, situación que en cambio jamás debe suceder cuando éstas han sido condenadas. En otras palabras, sería como mezclar el rol de un médico clínico con el de cirujía.

#### b) La miopía procedimental

Durante el primer mes previo a la entrada en vigencia del COIP muchos medios de comunicación del país emitieron mensajes de impunidad frente

a los reformados delitos de drogas. Se trató nada menos de construir una sensación de error y culpa al gobierno por la eventual salida de narcotraficantes. Paralelamente, los sesgados reportajes sobre el consumo de drogas en algunos colegios públicos de Guayaquil, dieron la pauta para la implementación de una política policivo-educativa consistente en arrestar a estudiantes en tenencia/ posesión de drogas de uso ilícito.

En aquel escenario mediático-conservador, que sin duda giró alrededor de la toma de decisiones judiciales, la sesión del 31 de julio de 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura decidió comunicar a los órganos de la función judicial que todos los incidentes sobre ejecución penal deben tramitarse previa audiencia oral, pública y contradictoria, de conformidad con el artículo 670 del COIP. A pesar de expresar un

---

“El principio de favorabilidad busca evitar que una persona siga privada de su libertad por una legislación derogada”.

---

necesario formalismo, esta resolución obstaculiza en la práctica la aplicación del principio de favorabilidad, pues no es cierto que oralidad y audiencias son la mejor herramienta de la economía procesal. En algunas situaciones jurídicas, el modelo de audiencias termina entorpeciendo la ágil aplicación de un derecho fundamental. Tal es el caso del principio de favorabilidad, cuya naturaleza de ninguna manera es contenciosa o controvertida –con lo cual hubiesen argumentos en favor de su discusión en audiencias–, sino estrictamente administrativo-constitucional.

El trabar la aplicación del principio de favorabilidad, a través de audiencias, significó convertir a un trámite de garantías penitenciarias en un verdadero juicio previo a la condena. Las situaciones más inverosímiles pueden

ser esgrimidas por los jueces cognitivos que recibieron la jurisdicción penitenciaria sin la especialización de su carrera. A ello se suma la miopía del derecho y los clásicos problemas gerenciales del despacho que redundan en formalismos como:

a) Exigir del peticionario –que de por sí está privado de la libertad– la certificación de la copia de la sentencia condenatoria del lugar donde fue juzgado y la certificación del acta de destrucción de la droga ilegal. Este requerimiento puede obtenerse del sistema informático de la función judicial (SATJE), donde al menos reposa un extracto de la sentencia condenatoria. Sin embargo, en muchos casos los reportes de estos extractos olvidan mencionar la exactitud de la cantidad así como la especificidad de la sustancia.

b) Además, es necesaria la certificación del tiempo (récord) que lleva privado de la libertad, con la denotada salvedad que el día de la detención policial no consta en certificado alguno. Esta exigencia se vuelve más compleja cuando la persona condenada ha sido trasladada a otra prisión, pues por muchos días las nuevas cárceles receptoras solo certificaban el tiempo que una persona llevaba detenida en ella.

Sin embargo, establecer con exactitud la pena que recibió una persona en su sentencia –lo que determina a su vez la cantidad y tipo de sustancia en función de la nueva penalidad del tráfico–, así como el tiempo que lleva realmente privada de la libertad es la mejor forma de viabilizar el principio de favorabilidad. Con ello se está reconociendo implícitamente que su trámite deviene de una jurisdicción administrativa y no contenciosa, pues el encargado de determinar la veracidad de la petición es el juez de garantías penitenciarias, mas no el agente fiscal.

La aplicación del principio de favorabilidad deviene del ideal de justicia al evitar que una persona siga privada de su libertad por una legislación derogada; por ello su demanda de celeridad administrativo-judicial, toda vez que los días de prisionización en exceso dejan de ser legales. Por el contrario, la tendencia para el señalamiento de audiencias para la “discusión” del principio de favorabilidad tiene una media de al menos tres semanas entre que se presenta la petición y se fija la fecha de la audiencia (Defensoría

Pública – Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas, noviembre 2014). Así, la política de tramitación del principio de favorabilidad mediante audiencias no hace más que sacrificar la justicia por formalidades, lo que se encuentra proscrito por el artículo 169 de la Constitución de la República.

### c) La miopía en el cálculo

Es popular el estigma que llevamos los abogados en cuanto a nuestro disgusto con las matemáticas. Por ende, no se trata de ningún halago ni crítica folclórica sino de un serio problema que puede develarse en diversas manifestaciones de la decisión judicial. En cuanto a la aplicación del principio de favorabilidad, existen algunas resoluciones donde no parece estar claro el simple cotejo que el juez –de garantías penitenciarias– debió hacer entre la de-

casos de tráfico a mediana escala la pena atenuada no debería sobrepasar los ocho meses de privación de la libertad. Por ello, el análisis del nuevo cómputo de la pena debe desarraigarse de patrones morales sobre el castigo, pues no se trata de volver a juzgar al peticionario o interpretar el sentido subjetivo de la pena que estableció el tribunal condenador, sino de aplicar objetivamente la nueva ley aunque la pena –atenuada o no– le parezca demasiado baja. Por ende, la decisión sobre el principio de favorabilidad no es una discusión con la moral o los hechos, sino con las matemáticas en el ejercicio elemental de restar.

A pesar que este breve análisis apela a una simple lógica aritmética, la realidad judicial ha determinado en algunos casos lo contrario. En la sustanciación

autoridad de la Constitución y las leyes de la República, se niega la petición presentada por Diego (...). Notifíquese” (reserva del apellido del peticionario fuera del texto). En este caso, el juez no solo negó la petición de favorabilidad, sino que exigió el cumplimiento del máximo del castigo en el tráfico a mediana escala sin considerar que los atenuantes extinguían la pena por el tiempo que el peticionario llevó de privación de la libertad.

### d) La miopía sobre la sustancia

Los umbrales creados por la Resolución Consep-CD-2014, cuyo objetivo es distinguir las escalas del tráfico en función del género de sustancia y su peso, son la base para la aplicación del principio de favorabilidad en lo referente al artículo 220 del COIP. Otros tipos penales no necesitan de la interpretación

## INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, CÓMPUTO DE LA NUEVA PENA A PARTIR DEL COTEJO ENTRE LA LEY DEROGADA Y LA VIGENTE

Ley 108 Tipo penal	Ley 108 Cantidad legal de la pena	Código Penal Cómputo de atenuantes	¿Cuál fue la pena que recibió en la sentencia?	COIP Tipo penal	COIP Cantidad legal de la nueva pena	COIP Cómputo de las atenuantes	¿Cuál es la pena que ahora debe recibir?
Tenencia Posesión en cualquier cantidad [Art. 62]	De 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria [Art. 62]	Reduce la pena de 8 a 12 años [Art. 72]	Según el considerando [...], la pena impuesta es de 8 años	Tráfico a mínima escala [Art. 220 / Disposición Transitoria 15 / Resolución Consep CD-2014]	De 2 a 6 meses de privación de la libertad [Art. 220]	Reduce la pena un tercio contado desde el piso [Art. 44]	40 días de privación de la libertad

rogada Ley 108 y el COIP. Esta situación se agudiza sobre todo cuando tiene que reproducir las atenuantes que recibió en la sentencia el peticionario del principio de favorabilidad.

Así por ejemplo, si se trata de una persona que fue detenida por poseer 200 gramos de marihuana y fue condenada a ocho años de reclusión tras recibir atenuantes, el cálculo y cotejo es el siguiente:

Si en el mismo caso el peticionario no hubiera recibido atenuantes y, por el contrario, la pena impuesta hubiese sido de 12 años, el cotejo simplemente lo colocaría en el piso de la nueva penalidad, es decir de dos meses de privación de la libertad. Así mismo, en los

del expediente No. 04252-2014-0013G que impugnó la resolución del juez segundo de garantías penales del Carchi, en cuyo dictamen del 4 de septiembre de 2014, en el marco de una petición del principio de favorabilidad de una persona condenada a ocho años bajo atenuantes y cuya pena debió corresponder a ocho meses, se sostuvo lo siguiente: “De acuerdo con la certificación otorgada por la Secretaría del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, lleva cumplido Diego (...) dos años, tres meses y veinte días, es decir, menos de los tres años, conforme lo señala el Art. 220, numeral uno, letra b del COIP, haciendo justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por

apoyada en los umbrales para aplicar la ley posterior más benigna, tal como ocurre con el delito de siembra o cultivo, donde la aplicación del principio de favorabilidad pudo interponerse desde el 10 de febrero de 2014. Sin embargo, en la sustanciación de estas peticiones algunos operadores de justicia han perdido el objetivo de su interposición: evitar el encierro prolongado del peticionario frente a una ley posterior que lo beneficia.

Podría escribirse la más detallada jurisprudencia acerca del objeto del delito de drogas: la sustancia. En este sentido, me queda la duda si los operadores de justicia conocen el elemento fáctico sobre el cual se

genera la imputación, al menos en agotar exhaustivamente todas las hipótesis para saber si se trata de una sustancia sujeta a fiscalización, qué nivel concentrado de pureza tiene, además, de su grado psicoactivo y, por ende, cuál es al final el peso neto que sirva de base al análisis del peso jurídico luego de descartar el peso bruto. La vida y libertad de una persona depende de la seria evacuación de esta fase técnica, la que sin lugar a dudas vuelve a replantearse ante la petición del principio de favorabilidad.

Es posible que las fallas o errores de interpretación de la sustancia no sean imputables al momento de resolver el principio de favorabilidad, sino que dependan exclusivamente de la etapa del juicio o incluso de la instrucción o investigación fiscal. Por más de una vez vuelven a surgir las interrogantes cuando no queda claro el peso neto del peso bruto, cuando

dió pasta base de cocaína, mientras el dictamen acusatorio y sentencia enunciaron cocaína, la aplicación del principio de favorabilidad se realiza sobre la sustancia que tenga menos juicio de reproche en los umbrales que categorizan los tipos de tráfico, que para el ejemplo sería la cocaína.

Lamentablemente, los principios sustantivos penales no son asumidos frente a posibles contradicciones procesales a la hora de resolver la favorabilidad. Así, dentro del expediente No. 3179G-2014 de la unidad judicial de Portoviejo, el juez de garantías penitenciarias sostuvo que: "...Se deja constancia además que los motivos por los cuales no fue acogida la petición de esta PPL es por cuanto en la sentencia proporcionada solo se menciona que esta ha sido sentenciada por portar 710 gramos de cocaína, y no se puede evidenciar si esta sea base de cocaína o clorhidra-

personalmente 2.500 gramos. Una errada aplicación multiplicaría los 10.000 gramos por cuatro, denotando una cantidad de sustancia sujeta a fiscalización que jamás existió procesalmente, es decir, 40.000 gramos.

#### IV. Conclusión

A pesar de algunas experiencias negativas sobre el manejo judicial en la aplicación de la ley posterior más benigna, el inminente carácter humanista para la liberación de las personas beneficiadas no ha podido ser frenado. Durante los tres primeros meses, más de 1.200 personas han sido beneficiadas por la aplicación del principio de favorabilidad (Defensoría Pública – Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas, noviembre 2014), en un claro sentido de vanguardia a los derechos fundamentales por parte de los jueces. Sin embargo, aún persisten escenarios

### Categorización para el tráfico ilícito de drogas. Art. 220 COIP

TIPO DE TRÁFICO Y PENA	HEROÍNA	PASTA BASE DE COCAÍNA	CLORHIDRATO DE COCAÍNA	MARIHUANA	ANFETAMINAS	MDA	ÉXTASIS
Mínima escala: 2-6 meses	0-1 gramos	0-50 gramos	0-50 gramos	0-300 gramos	0-2,5 gramos	0-2,5 gramos	0-2,5 gramos
Mediana escala: 1-3 años	1-5 gramos	50-500 gramos	50-2000 gramos	300-2000 gramos	2,5-5,0 gramos	2,5-5,0 gramos	2,5-5,0 gramos
Alta escala: 5-7 años	5-20 gramos	500-2000 gramos	2000-5000 gramos	2000-10000 gramos	5,0-12,5 gramos	5,0-12,5 gramos	5,0-12,5 gramos
Gran escala: 10-13 años	Más de 20 gramos	Más de 2000 gramos	Más de 5000 gramos	Más de 10000 gramos	Más de 12,5 gramos	Más de 12,5 gramos	Más de 12,5 gramos

Fuente: Resolución 002 CONSEP-CD-2014  
Elaboración: Coordinación Misional de la Defensoría Pública del Ecuador

se haya condenado por varios géneros y pesos de sustancias, cuando existen varias personas condenadas y una sola sustancia o, lo que es peor, cuando nunca se determinó con exactitud la calificación de la sustancia. La respuesta frente a una manifiesta incertidumbre es simple: *in dubio pro reo*.

Las personas privadas de la libertad por delitos de drogas no son responsables por la falta de tecnología policial o fiscal en la determinación del peso neto, ni por el desconocimiento material y semántico de la droga que los operadores de justicia develan al momento de condenar a una persona. Así, si la instrucción fiscal alu-

to de cocaína, lo cual es indispensable conocer para poder encuadrar la sanción que debe o debió recibir (...) Diana María..." (reserva del apellido del peticionario fuera del texto). En este caso, el juez hizo una interpretación menos favorable en detrimento de la peticionaria, pese a que la sentencia aludió la sustancia cocaína.

Por el contrario, un resultado favorable también se aplicaría en los casos de co-imputados por una misma sustancia y bajo el mismo grado de autoría. De esta forma, si existen cuatro personas condenadas por traficar 10.000 gramos de marihuana, se prorratea y divide el peso para cada una de ellas, es decir, se les atribuiría

donde prima la miopía judicial frente a la legítima exclamación de no continuar privados de la libertad por obra de una ley derogada. Por ello, el principio de favorabilidad además de ser un ideal y fin en sí mismo, ha servido de método para autocriticarnos y demostrar que, en algunos casos, todavía nos hace falta estar a la altura de la Constitución y los derechos humanos. Este es el momento de corregir estos desfases y no esperar que pasen otros cien años...

*Jorge Vicente Paladines es profesor de Criminología Crítica (UASB) y Teoría Política (Uniandes).*

---

# ¿Ciudadanía universal o soberanía?

---

Luis Fernando Ávila Linzán

## 1 Catorce ecuatorianos repatriados desde Cuba

La suerte de millones de personas, cuyos derechos humanos son vulnerados, no depende del número, aún a pesar del cliché puesto por los medios de comunicación. En estricto sentido, pueden ser cientos de miles, como ocurrió en el genocidio de más de un millón de personas en Ruanda en 1994 –parafraseando a Bobbio: en plena “era de los derechos”- en apenas tres meses, o una sola persona, como sucedió en el brutal atentado de la joven Malala Yousafzai, activista por los derechos de las mujeres, en Paquistán en manos de un extremista vinculado a los talibanes (2012). Tampoco corren la misma suerte, en el sentido político, estos hechos vergonzosos. Mientras la masacre de la población tutsi no movió nada en la conciencia universal, pues apenas es recordado por la intención morbosa del cine y por un proceso, y por la creación artificiosa de un Tribunal Penal Internacional para Ruanda. La desgracia de Malala fue reconocida por el otorgamiento del Nobel de la Paz, por supuesto, no porque importara siquiera algo su penosa historia, sino por la guerra ideológica en contra de los musulmanes extremistas que quitan el sueño a los aparatos de seguridad de los países centrales luego del atentado de Las Torres Gemelas en 2001.

Si tienen un alto significado las muerte de ocho millones de judíos de la Segunda Guerra Mundial y los miles de las Torres Gemelas. Las unas empujaron a los países del mundo a un orden mundial que esconde el mismo orden colonial bajo el discurso de los Derechos Humanos, y las otras a la Guerra Justa en contra de todo aquello que se quiera llamar terrorista.

Por su parte, tampoco corren la misma suerte los hechos de coyuntura política. Hace unos días, el embajador de los Estados Unidos en Ecuador, Adam Namm, criticó el trato policial a los estudiantes que protestaban en contra

del Gobierno en las marchas del 18 de septiembre de este año, bajo el argumento que estaba legitimado a esta “licencia diplomática” por las críticas por la cárcel de Guantánamo.

Todos estos casos, excepto aquellos que significan algo, están unidos por una realidad perversa: el punto ciego de los derechos humanos. Allí no llega el orden ideal de la Comunidad Internacional y allí opera la ley descarnada de la no humanidad. Guantánamo es una vergüenza para la humanidad. Funciona en ese lugar un régimen de excepción donde se comenten todo tipo de atrocidades, toleradas incluso

---

**“El 6 de diciembre de 2013, llegaron a Ecuador 14 ecuatorianos repatriados desde Cuba, con penas por el delito de transporte de drogas (mulas)”.**

---

por el presidente y premio nobel de la paz, Barack Obama, quien prometió en su primera campaña cerrar esa cárcel infame. Sin embargo, esta cárcel no es simplemente un centro de detención sin garantías. Es un modelo de excepción y de orden utilitario que desnuda la política de fuerza que mantiene el orden formal establecido en la Carta de Naciones Unidas en 1948. proyecta el ideal del orden como un fin en sí mismo y el régimen tutelar que tienen los países con mayor armamento y capacidad bélica. Nos grita esta cárcel que en el Planeta no existe democracia y que todo sistema político no es sino una fachada elegante que encubre la violencia como fundamen-

to de la vida de hoy. Nos recuerda que nada ha cambiado y que los problemas entre Estados y las diversas visiones de la política se solucionan a bala.

Sucede que el 6 de diciembre de 2013, llegaron a Ecuador catorce ecuatorianos repatriados desde Cuba, quienes cumplían penas por el delito de transporte de drogas (mulas). El rango de penas iba de 5 a 16 años, y algunos ya habían cumplido un poco más de cuatro años. Aquello fue posible gracias a un convenio temporal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Gobierno de Cuba, mientras se ratifica un convenio entre Ecuador y Cuba en la Asamblea Nacional, el cual tuvo previamente un dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Ocurrió que mientras cumplían el resto de la pena en las modernas cárceles ecuatorianas, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual disminuyó drásticamente las penas para los delitos relacionados con el narcotráfico y diferenció de acuerdo a la cantidad y tipo de droga la aplicación de escalas en un intento de hacer proporcional y racional la aplicación de penas en este tipo de delitos. Esta reforma siguió la tendencia regional que busca salidas humanitarias (no penales) y soberanas en el entendido que la guerra contra las drogas promovida por los países consumidores de drogas, especialmente los Estados Unidos, ha fracasado y más bien ha sembrado muerte, violencia, corrupción y miseria en nuestros países.

En consecuencia, una vez puesto en total vigencia el COIP, la Defensoría Pública inició una política institucional para la aplicación judicial del principio de favorabilidad para todas las personas cuyas condiciones de penalidad y ejecución de la pena sean más favorables que en el antiguo Código Penal de 1971. Se ha logrado hasta el momento beneficiar a 1 269 personas privadas de la libertad, particularmente, condenados por delitos de tráfico de drogas. Se benefició a ecuatorianos, extran-

jeros, mujeres y personas pobres que estaban privadas de libertad en varias de las cárceles ecuatorianas. Sin embargo, los 14 ecuatorianos repatriados de Cuba no tuvieron un igual trato. Se alega que el Convenio provisional no permite condonar la pena bajo ninguna figura, que el Convenio definitivo solo ha sido ratificado por el Gobierno de Cuba —el cual, si se lee integralmente, sí contempla la modificación de las penas y las condiciones de ejecución de la pena de acuerdo al régimen más favorable—; y, que en todo caso funciona en este conflicto el principio de soberanía y autodeterminación de los Estados, y las sofisticadas formas diplomáticas que se acostumbra en el manierismo de las relaciones internacionales.

A criterio de varias instituciones estatales, reunidas en un grupo de trabajo para dar una respuesta a este problema, la solución puede ser diplomática, permitiéndole a Cuba consentir en la aplicación del régimen más favorable y renunciando a la aplicación de su ordenamiento penal o jurídico-constitucional, si en Ecuador se aplican varias alternativas alegando argumentos de ciudadanía universal y derechos humanos: a) el indulto presidencial —con el reglamento de reciente publicación—; b), la homologación de sentencias en aplicación del Código de Procedimiento Civil; y, c) la aplicación judicial del principio de favorabilidad. Me parece la vía apropiada la jurídico-constitucional y dándole prioridad a la aplicación judicial del principio de favorabilidad.

En este trabajo quiero destacar brevemente tres razones que abonan esta tesis, pues la pregunta sería ¿qué ganamos con imponer nuestro ordenamiento penal al cubano sin caer en el chovinismo, la doble moral política ni renunciar a la vigencia de los Derechos Humanos en el Mundo de hoy?

## II. La política y la ciudadanía universal

Dos principios están en tensión desde el principio de la humanidad, tanto en el ámbito externo como interno. Por una parte, el principio de soberanía que en lo interno se materializa en la libertad respecto del cuerpo y las manifestaciones cognitivas (alma, espíritu o moral), y en lo externo, en la autonomía respecto de otros individuos. Y, por otra, el principio de universalidad que busca imponer algunos patrones comunes de convivencia, fruto de la experiencia y la relación intersubjetiva. El primero se encuentra

en la base de todo proyecto liberal y el idealismo, y el segundo en los postulados de tipo colectivo y el materialismo. Del uno, surge el individualismo y del otro la solidaridad que se ponen en tensión en todo proyecto de humanidad a través de la historia.

La ciudadanía, como ese mecanismo que permite conciliar esta tensión entre estos dos principios, surge a partir de un sentido social de pertenencia a determinada comunidad. En la antigua Grecia, era el lazo indisoluble con la vida pública representada en la idea de la polis, que no puede decirse es un sinónimo de lo que hoy conocemos como “ciudad”, sino más bien sería similar a lo que podemos llamar como “sociedad política”. Esta ciudadanía, no obstante, era restrictiva, pues solo consideraba a aquellos que tenían propiedad, aspectos raciales comunes; eran libres y

**“La ciudadanía universal (...) consiste en ampliar la ciudadanía a tal punto que se eliminen todas las barreras nacionales y de soberanía”.**

eran hombres. De alguna manera, nos encontrábamos ante una ciudadanía censitaria al extremo. Posteriormente, durante la Revolución Francesa, hubo una explosión de la ciudadanía, pero sin que se elimine el concepto nación como el eje central alrededor del cual giraba toda la sociedad política. Sobre la ficción del contrato social, se entendió que los súbditos acordaban un gobierno de leyes y la elección de un gobierno.

Sin embargo, el concepto de ciudadanía, que luego se amplió a otros valores y se fue alejando de su núcleo nacional, no se abrió del todo a la participación, por lo cual Boaventura De Sousa Santos evidenció que esta categoría política tiene el potencial de excluir por naturaleza y que al contrato social de la modernidad no concurren todos en igualdad de condiciones.

A partir de esta crítica, algunos au-

tores, particularmente Luigi Ferrajoli, propone el concepto de “ciudadanía universal”, que consiste en la idea de que, paulatinamente, se debe ampliar la ciudadanía a tal punto que se elimine todas las barreras nacionales y de soberanía, con el fin de promover un régimen universal y obligatorio a todos los Estados sobre la base de un mínimo de valores de consenso universal.

Si bien es cierto, esta propuesta adolece de la falta de definición de palabras como “consenso”, “mínimo” y “universal”, constituye una plataforma política viable ante la emergencia en el Planeta de una corriente conservadora que maximiza el principio de soberanía e impone la violencia.

Un ejemplo de la importancia de esta ciudadanía universal, está en dos líneas políticas liberadoras. Una línea que elimina las fronteras políticas y permite invertir la realidad de los flujos migratorios en el Siglo XXI: en vez de “libertad de circulación de mercancías y no de personas”, por “libertad de circulación de las personas y no de las mercancías”. Y otra línea que impone un régimen estricto de control sobre los Estados de respeto de los derechos humanos. Respecto de la primera línea, la corriente de las políticas migratorias de los países centrales parece decir que es un fracaso, aun cuando algo se han flexibilizado, no por convicción política, sino por necesidad económica ante la crisis del capitalismo global. Y respecto de la segunda línea, el horizonte es totalmente pesimista. Así, por ejemplo, la familia Duvalier se oculta en la cuna de la democracia, Francia; el exdictador y caníbal ugandés, Amin, murió en Arabia Saudita sin ser interpelado; y, el asesino Pinochet murió en Chile luego de que falló la aplicación de la jurisdicción internacional de derechos humanos a instancia del juez Baltazar Garzón.

En este sentido, el caso de los 14 ecuatorianos repatriados puede ser políticamente importante porque es un intento de consolidar una línea de apoyo a la ciudadanía universal e imponer una jurisdicción supranacional para proteger los derechos humanos. Esto no quiere decir que Cuba renuncia a su soberanía, sino que se somete a un orden universal que luego puede, también, favorecerle. Por ejemplo, con el cierre de la ya mencionada cárcel de Guantánamo. Ecuador, al imponer este régimen universal de los derechos humanos, asienta su vocación

humanista y construye un caso verdaderamente emblemático en la defensa de una humanidad cosmopolita, en lo que Kant consideraba como la necesidad de formar “ciudadanos del mundo”.

### III. El rol de los jueces y el garantismo

Me parece que, una vez que se toma la decisión de imponer el principio de jurisdicción universal de los derechos humanos, como una decisión soberana del Ecuador, cualquiera de las alternativas jurídicas es adecuada. Sin embargo, quiero defender que el mejor de estos mecanismos es el de la favorabilidad.

¿Por qué no el indulto? El indulto es una institución de origen monárquico, aun cuando en la actualidad tiene un claro componente humanitario. Sin embargo, el término “humanitario” puede ser un significativo vacío, pues objetivamente puede ser todo o nada. Además, la experiencia indica que lo “humanitario” ha sido identificado por los Estados como un problema de salud grave. De esta manera, los estatutos para el indulto suelen ser bastante restrictivos y llenos de mecanismos de comprobación técnica que burocratizan y terminan deshumanizando este mecanismo. Además, generalmente, incluye la aceptación de culpabilidad y el pedido de perdón que lo convierte en una medida humillante y auto incriminatoria. Luego, la homologación de la sentencia, por lo que establece el Código de Procedimiento Civil, impone carga probatoria a quien alega y supone la coparticipación de jueces del otro país donde se dictó la sentencia, con lo cual los tiempos pudieran ser más largos que la condena más alta.

Por su parte, la favorabilidad penal, a pesar de que el Consejo de la Judicatura estableció un procedimiento especial con el fin de proteger la seguridad jurídica, debiera ser automático y ser decidido de oficio, como un trámite eminentemente administrativo y mecánico, y sin necesidad de un proceso contencioso ni carga probatoria. No obstante, la favorabilidad penal tiene tres impactos importantes en esto que hemos denominado en Ecuador: “Estado constitucional, de derechos y justicia”.

En primer lugar, un Estado constitucional es una “democracia de jueces”, pues son ellos quienes entran a ser “los guardianes de la Constitución”, en el sentido interpretado que le diera Kelsen en su obra. ¿Quién debe ser el guardián de la Constitución? Aquello no significa

desconocer las competencias ni facultades de los otros poderes, sino posicionar al poder judicial como un poder al mismo nivel de los otros, y como un mecanismo de garantía independiente y supraordenadora de los demás poderes cuando extralimiten sus competencias. Boaventura De Sousa Santos considera que, globalmente, es el momento político de los jueces ante los errores de los otros poderes: de los legislativos en las democracias liberales europeas, particularmente, en los excesos de leyes irreales e impopulares, y en los ejecutivos, en su natural potencial autoritario como ocurrió con el fascismo.

Luego, en segundo lugar, porque las soluciones jurisdiccionales, en principio, devienen de un proceso reflexivo y racional, que incorpora estándares y fuentes además de las frías leyes, y por la posición de independencia e

---

“La meta es consolidar una política estatal integral de derechos humanos que se pueda convertir en una buena práctica”.

---

imparcialidad de la que está investida la función de los jueces. Generar soluciones jurisdiccionales, entonces, en principio, blindan a los conflictos sociales de la injerencia de actores políticos de coyuntura y de los partidos y movimientos políticos. Incluso, en el caso de un sistema judicial dependiente y obediente al poder, abre la posibilidad de lo que Michael Tigar y Madeleine Levy llamara “jurisprudencia insurgente”, es decir jueces y fallos que se salgan del molde y formen parte de la resistencia y las luchas históricas y civilizatorias de personas y colectivos en el mundo entero.

Por esta razón, si bien es cierto nuestros jueces —apenas profesionalizados— tienen una historia de conservadurismo y dependencia, es posible también una judicatura emancipatoria aunque sea mínima y marginal en nuestro sistema

de justicia. De esta manera, aplicar la favorabilidad judicial tiene este horizonte político, fortaleciendo el Estado constitucional, de derechos y justicia y abriendo las puertas al activismo judicial positivo y comprometido con las causas de los derechos humanos. Al mismo tiempo, sería una salida políticamente menos compleja en términos de relaciones internacionales que si esta solución la tomara el poder ejecutivo o legislativo. A la larga, los jueces tienen legitimidad política lejos de la necesidad política y la coyuntura, y tienen menos visibilidad pública que los políticos electos.

### IV. Nuestra política de favorabilidad

Finalmente, creo que adoptar la favorabilidad penal para ayudar a estos ecuatorianos repatriados aun por encima del principio de soberanía del gobierno cubano, fortalece una de las políticas más importantes de la defensa pública de los últimos tiempos. No nos olvidemos que la Defensoría Pública fue el ejecutor del denominado “indulto de las mulas del narcotráfico” en el contexto de la Asamblea Constituyente de 2007. La meta no solo es bajar el número de personas detenidas que, exponencialmente, ha aumentado en el último lustro en casi 300 por ciento lo cual, de por sí, ya es un triunfo en política de derechos humanos, sino consolidar una política estatal integral de derechos humanos, que se pueda convertir en una buena práctica y tenga un impacto importante en otros países de la región, por ejemplo, Bolivia, en donde se discute un indulto generalizado de tipo humanitario.

Al mismo tiempo, creo que esta política asienta la independencia judicial y fortalece el Estado constitucional, de derechos y justicia. Y, finalmente, proyecta al mundo un mensaje de verdadero compromiso con una práctica del principio de jurisdicción universal de derechos humanos, que se impone a los países periféricos con energía y del que se libran con descaro por la violencia los países centrales, desnudando sus intereses neocoloniales.

Por lo pronto, la suerte de los 14 ecuatorianos repatriados es incierta. Lo que sí es cierto, hasta que no tomemos decisiones urgentes y comprometidas con los derechos de los pueblos, es que con ellos Guantánamo llegó al Ecuador.

*Luis Ávila Linzán es constitucionalista y profesor de posgrado.*



*“La justicia ecuatoriana se está convirtiendo en un referente regional”*

Andrea Benalcázar y Amelia Ribadeneira

**E**l presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, considera al 2014 como un año positivo para el sistema de justicia del Ecuador. La infraestructura, la evaluación de desempeño, la vigencia del COIP, las unidades de flagrancia son algunos puntos que resalta sobre el proceso de transformación de la justicia. Para el 2015, la gran apuesta será tecnológica para mejorar el servicio y facilitar la atención a la ciudadanía.

**¿Cómo ha mejorado la Función Judicial con la transformación que impulsa el Consejo de la Judicatura que se posesionó en el 2013?**

El impacto del trabajo que hemos venido desarrollando empieza a ser muy sensible sobre todo desde este 2014 y será aún más manifiesto durante el 2015. Todo lo que hemos sembrado durante el 2013 realmente crece, empezamos a dar frutos importantes en este año. Por ejemplo, el año pasado todavía fallaban las audiencias: el 35 por ciento, en materia penal, no se realizaba, hoy por hoy, el 98 por ciento se desarrolla plenamente. Este es un aspecto trascendental en el mejoramiento del sistema de justicia porque aunque podemos tener nuevos edificios, infraestructura, más jueces, si las audiencias fallan es un problema muy grave para el usuario.

**¿Cómo funciona el sistema para que no fallen las audiencias?**

Estamos permanentemente pensando en los usuarios del sistema de justicia y esto ha sido un trabajo coordinado con la Fiscalía, la Defensoría Pública, los sistemas informáticos, la coordinación de audiencias y el sistema disciplinario. Todo esto ha dado como resultado el resolver ese grave problema que arrastraba la Función Judicial históricamente.

Este modelo de trabajo se ha convertido en un referente regional tanto que colegas de otros países nos piden asesorías sobre como resolver las audiencias fallidas que sigue siendo, en algunos países de América Latina, un gran problema que el Ecuador ha podido resolver.

Otro aspecto que refleja lo que significa actualmente la administración de justicia, a nivel regional, es que antes nosotros íbamos a otros países a tomar nota de lo que estaban haciendo. Hoy, en cambio, varios países nos



piden pasantías de quince días o un mes para sus jueces. El poder judicial peruano nos ha solicitado dos pasantías para grupos numerosos de jueces que quieren venir a conocer el trabajo en nuestras unidades de flagrancia, porque, justamente, estas unidades también se están convirtiendo en un referente regional de una buena práctica para luchar contra la impunidad, bajo el debido proceso, con celeridad, pero también con certezas. Las unidades de flagrancia que funcionan en Quito, Guayaquil, Manta, Quevedo están siendo un ejemplo a replicar.

### ¿Cuál es la cifra de privados de libertad que tienen sentencia?

Un poco más del 60 por ciento de nuestros privados de libertad tienen sentencia, esto es producto de una mayor celeridad en materia penal. Si hay una justicia que debe ser rápida y certera justamente es la penal. En años anteriores, la productividad llegaba al 40 por ciento, hoy se evacúa el 110 por ciento, es decir, lo que ingresa sale y, además, se está descongestionando lo de años pasados. Otro de los aspectos muy relevantes del año 2014: contamos con más jueces, antes teníamos apenas cinco jueces por cada cien mil habitantes, hoy tenemos 11, que es el promedio latinoamericano.

Esto ha permitido que haya una mayor productividad. Además, la evaluación de desempeño, que por primera vez se ha hecho en la Función Judicial, a nivel de oportunidad y productividad de la justicia, dio como resultado un desempeño mucho mayor históricamente que ha permitido llegar a estas tasas de resolución. En esta línea, hay una noticia muy buena: nuestros jueces recibieron con entusiasmo la evaluación, no la vieron como una amenaza o un riesgo sino como una oportunidad de medir su desempeño. El siete por ciento de los jueces no aprobó la evaluación, lo digo positivamente, el 93 por ciento pasó la evaluación y con las reconciliaciones será solo el 5 por ciento.

### ¿Qué exigencias tenía la evaluación realizada a los jueces?

Tenía exigencias de despacho de procesos, quienes estuvieron por encima del 85 por ciento de despacho tuvieron la nota satisfactoria; quienes llegaron a un 70 por ciento de despacho sacaron una evaluación aceptable; y quienes estaban por debajo del 70 por ciento

no aprobaron la evaluación. Antes, el 40 por ciento se despachaba, hoy pusimos como mínimo el 60 por ciento de despacho. Pero la gran mayoría está en el nivel satisfactorio.

### ¿Qué va a pasar con el cinco por ciento que no aprobó?

Ellos, según la Ley, tienen tres meses más, serán notificados y tendrán los meses de diciembre, enero y febrero para alcanzar los parámetros mínimos. Si no pasan tendrán que abandonar la carrera.

### ¿Qué otros saldos positivos deja el 2014?

La gran infraestructura arrancó con la inauguración del edificio remodelado de la Corte Provincial de Guayas, esa es una remodelación histórica. También este año hemos inaugurado la Corte Provincial de Pichincha y varias obras importantísimas. Otro elemento

---

**“Una noticia muy buena: nuestros jueces recibieron con entusiasmo la evaluación, no la vieron como un riesgo sino como una oportunidad”.**

---

interesante del 2014 es el proyecto del Código General de Proceso que dejamos en la Asamblea y, posiblemente, en este mismo año terminemos con la segunda aprobación.

Por otro lado, tenemos la entrada en vigencia del COIP que ha sido un desafío enorme para el Consejo. Tenemos un informe extraordinario del trabajo de la Escuela Judicial en capacitación a fiscales, defensores públicos, jueces, inclusive, a policías judiciales. Además, pusimos en marcha el casillero electrónico. Realmente ha sido un año de realizaciones muy importantes en diversas áreas.

**Una de las preocupaciones que está latente es cómo las cifras de eficiencia de la Función Judicial están directamente relacionadas con la calidad del servicio. ¿Cómo lo garantiza la Función Judicial?**

Con un abordaje integral del sistema penal y uno de los ejemplos justamente son las unidades de Flagrancia que grafican esa coordinación interinstitucional, que también son un reflejo de lo que hacemos en las mesas de justicia que el Consejo de la Judicatura convoca todos los meses en las que participan las más altas autoridades del sector: el Pleno del Consejo, el Presidente de la Corte Nacional, el Fiscal General, el Defensor Público General, el Defensor del Pueblo y también el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. Allí se hacen las coordinaciones respetando cada uno su ámbito de competencia, pero garantizando que esas cifras reflejen el debido proceso. Es decir, no que haya más detenidos sino que haya una lucha contra la impunidad dentro del debido proceso y de una manera adecuada. El trabajo en las unidades de flagrancia se refleja en que ahora tenemos personas que tienen rápidamente una ratificación de inocencia o una sentencia que les establece una responsabilidad. Y, las personas privadas de libertad tienen derecho a un juicio rápido y justo.

### ¿Qué lectura le da a que actualmente el país tenga más 26 mil personas detenidas?

Habría que medirlo en tasa y compararlo al número de la región. El Ecuador tiene alrededor de 156 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes, de las cuales la mayoría tienen sentencia. Si lo comparamos con la región no llegamos ni al promedio latinoamericano que estaba en 200 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes. Chile tiene 250, Costa Rica alcanza los 270. Y hablo de estos dos países que son referentes de buenas prácticas en América Latina. Tenemos Honduras con 90, pero en este caso se llega a detectar problemas de impunidad. En El Salvador hay 230 y en Estados Unidos 750 por cada cien mil habitantes, que es una cifra elevadísima.

No podríamos decir que hay una explosión de privados de libertad por cada cien mil habitantes en relación a su población, lo que hay es un crecimiento producto de una mayor eficiencia en el sistema penal y aquí lo importante es que haya debido proceso. La cifra es orientadora de lo que puede estar pasando y, sobre todo, para que el Ministerio de Justicia tome las me-

didadas pertinentes en cuanto al crecimiento de la población penitenciaria. No se puede decir en la sociedad que si hay muchos detenidos, que ya no haya juicios penales. Si hay delitos tienen que haber juicios penales bajo el debido proceso y la sanción pertinente. Así que esa cifra en sí misma no nos dice todo y de todas maneras estamos por debajo del promedio latinoamericano.

### ¿Cómo evalúa estos tres meses de funcionamiento del COIP?

Positivamente, porque tenemos nuevas figuras como el juicio directo que se está aplicando bien en la mayoría de provincias, aunque todavía hay provincias en las que hay algunas falencias. El nuevo COIP permite un juicio rápido en 10 días, en 25 días para que el inocente sea declarado inocente en un delito de flagrancia o que se asuman las responsabilidades y no tengamos como cómplice al tiempo que a veces demora los juzgamientos y que atenta contra la certeza, entre más tiempo pasa, es más difícil que tengamos certezas. El juicio directo se está aplicando, es una buena herramienta para ir más rápido en los procesos penales y, por otro lado, el Consejo tomó las medidas para la correcta aplicación del COIP.

### Uno de los temas que más resalta en el COIP es la normativa en cuanto a violencia de género. ¿Cómo ha recibido esta responsabilidad la Fiscalía que no estaba acostumbrada a este tipo de procesos?

En la mesa de justicia topamos ese tema. En una coordinación interinstitucional, el Consejo creó los juzgados de lucha contra la violencia intrafamiliar y eso es un avance importante. Ahora bien, el COIP establece que también hay los delitos de violencia intrafamiliar y de género, y esos se deben denunciar directamente en la Fiscalía. En los primeros días, hubo malestar porque en la Fiscalía no se emitían boletas de auxilio y la persona tenía que volver al juzgado de violencia para que se emitiera la boleta. Cuando iba al juzgado de violencia se emitía directamente la boleta de protección y a la persona se le decía que eso era un delito y que debía ir a la Fiscalía.

Entonces, hicimos una resolución para que desde la Fiscalía se solicite por cualquier vía (correo electrónico, llamada telefónica) la boleta de auxilio al juez competente quien la emitía por la misma vía. El secretario de la

Fiscalía sienta una razón y se le da la boleta de auxilio. Por lo cual la persona no tiene que estar en esta ida y vuelta. Emitimos el protocolo para resolver ese problema, se está aplicando y por el momento sabemos que los fiscales ya están entrando en esa dinámica del otorgamiento de la boleta de auxilio.

### ¿Se ha pensado plantear una reforma para este tema?

Eso ya le corresponde analizar a la Asamblea, nosotros, en nuestro campo de competencia, sacamos el protocolo que es lo que podemos hacer. Luego, si hay reformas legales aplicaremos lo que las nuevas normas digan.

### ¿Cómo ha ayudado la aplicación de medidas alternativas a la resolución de conflictos a descongestionar el sistema judicial y darle una respuesta inmediata a la gente?

Esto es uno de los aspectos priori-

---

“Debemos entrar a una cultura de diálogo, que la gente no solo plantee denuncias, sino que también lleve sus casos a mediación”.

---

tarios del Consejo de la Judicatura. En este año hemos abierto más de 55 centros de mediación, antes teníamos apenas cinco. Tenemos casi 100 mediadores que están trabajando en prácticamente todo el país. Se trata de un servicio que cada vez es más demandado por la ciudadanía, porque creemos que debemos entrar en una cultura de diálogo, que la gente no solamente plantee denuncias, demandas o juicios sino que también lleve sus casos a mediación. Estamos trabajando también con colegios de abogados, que entienden el perfil que deben tener los abogados modernos para que entren a esta dinámica de llevar los procesos de sus clientes hacia mediación.

La descongestión se irá logrando con el tiempo, lo importante primero

es dar la posibilidad a la gente de que puede mediar y así ir generando una cultura de diálogo y de uso de esos mecanismos, pues vamos a la velocidad de los valores sociales y de la cultura social de llevar los casos a mediación. Nosotros iremos aumentando la oferta de este servicio a medida que vaya siendo demandado.

### ¿Cómo evalúa la aplicación del principio de favorabilidad?

Estas normas están en vigencia desde el 10 de agosto. Los jueces la están aplicando a medida de los pedidos que se presentan porque no es un tema de oficio, es un tema a pedido. Sobre todo cuando hay sentencia, si no hay sentencia el juez aplica la norma vigente. Pero si ya hay sentencia la norma establece que quien crea haberse beneficiado debe pedir y evacuarse ese pedido en una audiencia pública.

### ¿Qué opinión tiene la ciudadanía sobre el trabajo que realizan los operadores de justicia?

Creo que es una valoración muy positiva. Son sensibles las felicitaciones de lo que es más visible, ni siquiera para los usuarios sino para la comunidad en general, que es el mejoramiento en infraestructura, en comodidad, en acceso al servicio. En cuanto a la rapidez, más allá de los resultados, es interesante porque la gente pierde un juicio, pero dice “bueno, se solucionó rápido, aunque haya perdido, ya veré si apelo o no”. Ya hay una celeridad mayor. Evidentemente nos falta mucho por hacer, jamás podríamos decir que está todo resuelto y a veces digo con rigurosidad que nos falta más por hacer que lo que ya hemos hecho. Lo que se ha hecho es comparativamente enorme e histórico frente a lo que existía antes en nuestro país como servicio de justicia e incluso muchas de nuestras prácticas son referentes.

### ¿Se puede decir que el país cuenta con seguridad ciudadana?

La seguridad ciudadana ha mejorado enormemente y no solamente porque la Policía está haciendo un mejor trabajo sino porque también hay una mejor lucha contra la impunidad y eso repercute directamente en la seguridad ciudadana. Además de esa seguridad ciudadana, hay seguridad jurídica, porque los juicios son más rápidos, son más ágiles, están en manos de jueces de carrera no en jueces temporales y ese es otro de los logros importantes de este

2014. Antes, más del 50 por ciento eran jueces temporales, hoy solo el cinco por ciento; el 95 por ciento son jueces de carrera que ganaron un concurso para estar en sus cargos. Entonces, sí tenemos seguridad ciudadana y también mayor seguridad jurídica.

### **¿Cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar la independencia judicial?**

Fortalecer la carrera judicial y ahí es donde se mide la independencia de la justicia y no tanto en discursos políticos, hechos por políticos con intereses políticos, refiriéndose a un caso u otro porque simplemente no le gustó a alguien una sentencia. La independencia judicial se mide en la independencia del funcionario y en la motivación que el funcionario hace de sus sentencias. La carrera es fundamental, los jueces que se designan por concursos y son sometidos a la evaluación de desempeño. En esta línea, la medición de las quejas de los usuarios es una herramienta fundamental para fortalecer la independencia, pues si no se atienden esas quejas se debilita la independencia, porque está relacionada con la rendición de cuentas, con la transparencia. El Consejo ha fortalecido todo aquello: la carrera, remuneraciones, tenemos las mejores remuneraciones de América Latina para los jueces de primer nivel. Eso fortalece la independencia, su estabilidad, su tranquilidad, su transparencia.

### **En el tema de la carrera judicial, ¿cómo se vincula a los fiscales y a los defensores públicos?**

Los defensores también tienen una carrera, deben entrar a sus puestos por concurso. Con la Defensoría Pública estamos coordinando para hacer los concursos para que los defensores no estén a contrato sino que pasen a una carrera por nombramiento, pero la puerta de entrada a ese nombramiento no es el contrato sino el concurso. Igualmente con la Fiscalía, ya se han nombrado 200 fiscales que entraron por concurso.

### **En el tema salarial, una de las discusiones que siempre se ha generado es que los jueces, defensores y fiscales tengan las mismas condiciones porque están en el mismo nivel...**

No tienen la misma remuneración, eso depende de las políticas salariales que mandan del Ministerio de Re-



Fotografía: César Acuña

laciones Laborales y de Finanzas. En eso, entiendo que hay una relación directa entre la Defensoría Pública y el Ministerio de Relaciones Laborales donde definirán esas escalas salariales, porque eso depende también de la política estatal no solamente de la Función Judicial.

### **¿Cuánto incide el salario en la independencia de un funcionario?**

Por supuesto que puede incidir. Los valores son lo más importantes y al final del día cada funcionario y cada juez es el responsable de su independencia y de sus valores, pero hay que tener las condiciones de trabajo adecuadas, remuneraciones adecuadas, eso ayuda y aporta para la calidad del trabajo y para la tranquilidad del juez, del funcionario, para que esté más libre de cualquier presión, tentación y concentrarse en su carrera. Nadie está libre de una mala práctica por eso tenemos el sistema disciplinario.

### **¿Cuáles son los retos del Sistema de Justicia para el 2015?**

Los retos que tenemos son buenos, grandes y que nos entusiasman mucho. A nivel de infraestructura están los nuevos centros judiciales para Quito que hacen mucha falta,

las unidades de flagrancia para varios cantones del país. La entrada en vigencia del nuevo Código General de Procesos va a ser un hecho histórico en el año 2015, pues significa tener la oralidad en todas las materias. Seguramente, la Asamblea determinará un número de meses de *Vacatio Legis* que entrará en vigencia en la segunda parte del año 2015. Vamos a estar listos con toda la capacitación, infraestructura y tecnología para la oralidad en todas las materias, es un desafío enorme para el 2015, nos va a dar una herramienta extraordinaria para brindar un mejor servicio a los ciudadanos. Fortalecer la mediación y la justicia de paz es otro de los elementos que nos esperan. A nivel tecnológico, la generalización del casillero electrónico y la puesta en marcha a mediados del 2015 del expediente electrónico entregando firma electrónica para los abogados en libre ejercicio que puedan también presentar escritos desde sus despachos privados con firma electrónica.

Nos estamos preparando para cumplir todos esos retos enormes que generarán muchos beneficios para la sociedad.



# *Los entendimientos culturales del uso de coca y las labores previas de inteligencia*

Julio Ballesteros Vaca

**E**n abril del año 2012, agentes de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de la provincia de Bolívar decidieron tomar contacto con las personas que habían denunciado a una ciudadana a través de la línea telefónica 1800-Drogas, el posible cometimiento de un ilícito. En esa inspección se constataba la existencia de una casa de dos plantas de construcción mixta y cubierta de zinc, con ventanas a su alrededor, un tendal de cemento, una cocina en la parte posterior. Las características descritas de la casa y el entorno eran las semejantes a las de sus vecinos campesinos que residen en el recinto La Libertad, de la parroquia rural San Luis de Pambil, ubicada en el subtrópico del cantón Guaranda, capital de la provincia de Bolívar.

Pero esta propiedad tenía una particularidad que la diferenciaba de las plantaciones de mandarina, cacao y arbusto comunes que se dan en el sector: tenía doce plantas de coca que promediaban una altura de dos metros y estaban ubicadas a la derecha del bien inmueble sin que

existiera intención de esconderlas. El inmueble era habitado por una ciudadana colombiana de 47 años de edad que no sabía que, en ese momento, la investigación que emprendía la Policía Nacional le llevaría a enfrentarse a todo el sistema penal por un delito, que en las siguientes etapas del proceso penal, la Fiscalía lo denominaría siembra de sustancias sicotrópicas.

Ana nació en el municipio del departamento de Putumayo, como ella describe, su vida la pasó en un resguardo de indígenas hasta que cumplió los 30 años. Se autoidentifica como mestiza, de la etnia de los Pijaos y ha consumido hoja de coca desde los diez años. Conoció sus usos en la comunidad al masticarla y al emplearla en otras formas como en alcohol para frotaciones o emplastos. Comenta que su abuelo y su madre han sido curanderos sanadores, y ella se considera una persona con el conocimiento y la destrezas para brindar apoyo para la sanación de las personas. La principal sustancia, en estado natural, que utiliza en sus actividades es la coca, fundamentalmente en hoja, la

mezcla con alcohol y la tritura hasta reducirla a polvo.

Para Ana esta planta, casi sagrada, es parte de su cultura, de su vida y la comprende como necesaria para mantener estable su salud.

Tanto en su país natal Colombia, como en el Ecuador, estuvo vinculada a la promoción de la soberanía alimentaria con la comunidad campesina y con algunas organizaciones no gubernamentales que también cumplían actividades similares. Una de estas fundaciones tuvo reconocidas ejecutorias en lo que tiene que ver con la domesticación de plantas medicinales.

Ana y su familia trabajaron para que la finca donde viven se constituya en un modelo desde el punto de vista de la integralidad de la producción sustentable, no solo preservando y promoviendo plantas medicinales, en el marco de programas de socialización y capacitación de sus bondades, sino también con la producción de aves y plantas tradicionales que permiten obtener ingresos para la subsistencia de la familia y el mantenimiento de la in-

fraestructura instalada en la finca.

Bajo esta comprensión del mundo, ella siempre explicó que “las plantas de coca que tenía sembradas no estaban escondidas, sino en el patio de mi casa. “La hoja de coca es una guardiana (...), a un policía que fue a hacer la inteligencia con un logo del Ministerio de Agricultura le abrí las puertas de mi casa, le di la información, no considero que estaba haciendo algo ilícito”.

Su forma de vida le permitió adquirir el conocimiento de los colectivos con los que convivió y le generaron la confianza para seguir con las prácticas que desde su herencia y entender cultural son las correctas.

Pero Ana fue a juicio. Una de las piezas informativas que genera la Policía Nacional, es el documento de Recepción del Denuncias 1800-Drogas. En este se relatan todos los hallazgos que iban conduciendo su investigación, a más de la descripción de la escena, se dio a conocer que Ana fue signada con el alias de “Colombiana”. Fue precisamente el informe del 2 de abril del 2012, el que le sirvió de fundamento a la Fiscalía provincial, para solicitar al juez que autorice la realización del allanamiento. Para esto ya se habían enviado muestras de una sustancia vegetal verdosa molida al Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Quito. Al realizar el análisis correspondiente se confirmó que correspondía a hoja de coca pulverizada.

El 24 de julio del 2012 se practicó el allanamiento y ocurrió lo que se preveía: las 12 plantas de coca seguían en el jardín de la casa y al pie de las escaleras de ingreso a la vivienda hallaron ocho fundas que contenían hoja de coca pulverizada con un peso de 1 785.1 gramos; y, cercano a la escalera, en un envase de vidrio transparente, encontraron hojas de coca con alcohol.

En estas circunstancias, Ana fue detenida, la Policía solicitó que algún familiar cercano se acercara hasta el lugar para realizar la entrega de la casa con los enseres y que sea designada como custodia de lo que contenía; al poco tiempo llegó su hija y suscribió un acta levantada manualmente.

El parte de detención, que es llevado ante la autoridad judicial, ratifica lo que inicialmente conocía la Policía, se podría decir que únicamente presenta

mayores detalles de la escena, se informa de la detención y la lectura de sus derechos dándole a conocer que “ha sido sorprendida en delito flagrante de tenencia, posesión y cultivo ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas” a más de esto se le signa otro alias, esta vez, “Anita”.

Al desarrollarse la audiencia de formulación de cargos, Ana relata su comprensión cultural de vida y como lograba hacer que su pequeña finca sirviera para su sustento con las plantaciones lícitas y que las plantas de cocatenían características medicinales y ayudaban a las personas que tuvieran una dolencia. “No estoy negando, que tengo mis plantas que son sagradas, el botellón es una mezcla de hoja de coca, albahaca,

---

**“Se emprendió un proceso de aplicación del principio de favorabilidad para que personas como Ana no sigan sometidas a penas de encierro”.**

---

hierba luisa; los paquetes hay una diferenciación de coca con hiervas que compré, los traigo del Perú porque no hay en el país. Sí he ayudado a mucha gente, he obsequiado las plantas a personas que viven lejos, para el tratamiento a largo plazo, y les obsequio, a nadie he vendido, si he cobrado algún dinero es por lo que tiene costo como el alcohol que no consigo en el país, pero no comercialización de cocaína, es hoja de coca que viene de la naturaleza y eso no tiene ningún costo”, explicó Ana.

Pero en definitiva la Fiscalía, con esta versión, más los testimonios de los agentes, consideró la existencia de méritos para el inicio de la instrucción fiscal e hizo uso del recurso de la pena anticipada para investigación (prisión preventiva), fundamentando que la actitud de esta ciudadana había causado conmoción social.

Dentro del proceso se solicitó un análisis antropológico tendiente a esclarecer la naturaleza humana, observando la conducta (valores, concepciones religiosas, tradiciones) en grupos humanos que difieren completamente de las sociedades llamadas occidentales. En el informe final se describen los usos que las civilizaciones ancestrales le daban a la coca y como la modernidad la ha encajado en un segmento de sustancias ilícitas que alejó el concepto de “planta sagrada” que tenían hace muchos años atrás y se asocia a que esta planta debe ser también despreciada por ser considerada una “planta de indios”. Nunca se racionalizó ni se investigó las propiedades de la misma. Al finalizar, recomienda el respeto a las formas de vida que han sido fruto de una construcción social, entendiéndolo que se ha formado cultura por la acumulación de saberes aprendidos y el producto de acciones sociales igualmente concretas y dentro de procesos históricos. También invoca la necesidad de investigar sobre las amplias propiedades curativas de las plantas y sus usos medicinales que no solo se dan en el Ecuador sino también en los países de la región andina, debiendo los estados volver a colocarla “en el lugar de honor que le corresponde culturalmente a esta planta milagrosa”.

El defensor público a cargo de la causa ocupó todas estas pruebas para que se ratificara el estado de inocencia de Ana, cuya resolución fue apelada y la sala correspondiente ratificó el fallo. La legislación actual penal persigue la siembra, cultivo y cosecha de plantas que busquen la comercialización de productos estupefacientes y psicotrópicos que puedan ser extraídos de estas. Es así que en una de las políticas más humanas y responsables con las sociedades integradas por varias culturales, la Defensoría Pública del Ecuador emprendió un proceso de aplicación del principio de favorabilidad para que personas como Ana no sigan sometidas a penas de encierro por mantener su identidad y prácticas ancestrales de vida.

*Julio Ballesteros es experto en análisis político.*

# Acerca de lo imposible

Jörg Stippel

**D**esde el punto de vista del sentido común, nadie puede estar obligado a cumplir un deber imposible. No se puede obligar a un wawa a que conduzca un camión, tampoco se puede obligar a un hombre a que tenga un parto. Hasta en el mundo de las posibilidades múltiples, no todo es posible.

Desde el punto de vista del derecho civil vale un principio, ya reconocido por el derecho romano, que dice que "Impossibilia nulla est obligatio". Esto es: nunca es obligación lo que es imposible. Si un galerista vende un cuadro de Guayasamín y en la noche previa a la entrega un incendio lo destruye, no puede estar obligado a entregar algo que ya no existe.

Desde el punto de vista del derecho penal, podemos graficar el mismo principio pensando en la comisión de un delito por omisión. Aquí habría que hacerse la pregunta, ¿si el supuesto autor puede ser responsabilizado penalmente si la realización del acto que evitaría la violación del bien jurídico protegido le es imposible? Esta pregunta clásica de un examen de derecho penal, se contesta diciendo que ningún ordenamiento jurídico puede pedir lo imposible. Una persona que no sabe nadar no puede ser responsabilizada por no haberse metido al agua para prestar auxilio a otra persona que se está ahogando.

Lo que parece tan sencillo y lógico es ignorado por algunos jueces cuando personas privadas de libertad reclaman que no se les exija lo imposible. Es en este contexto general que debemos entender las resoluciones judiciales dictadas a consecuencia de pedidos de aplicación del régimen semiabierto y régimen abierto (Art. 696 al 699 COIP).

Podemos estudiar una primera resolución dictada en Guayaquil, el 23 de octubre del año en curso (Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, juicio09284-2014-13926). En este caso, una persona privada de libertad pide de manera poco técnica que se le aplique el "Régimen de Libertad Abierto". La jueza cita de manera textual lo dis-

puesto en el artículo 696, párr. 2 del COIP, que dispone que "una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias". A su vez hace referencia a la norma que dispone los detalles que debiera contemplar este plan individualizado del cumplimiento de la pena (art. 708 COIP). Por último, la jueza cita la décima segunda disposición transitoria del COIP, que señala que es deber del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, el de dictar, den-

**“Lo que parece tan sencillo y lógico es ignorado por algunos jueces, cuando personas recluidas reclaman que no se les exija lo imposible”.**

tro de un plazo máximo de 60 días tras su conformación, el reglamento al que se refiere el artículo 696 del COIP. En base a estas consideraciones, la jueza resuelve que haber cumplido el 80% de la pena es solo uno de los requisitos para pasar al régimen abierto, que "(...) al no haber expedido y publicado el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas (...) se inadmite al trámite y se ordena el archivo (...)".

Si analizamos el caso y siguiendo la lógica argumentativa de la jueza, sorprende que no haya hecho referencia adicional a la inexistencia de un plan individualizado del cumplimiento de la pena, ya que hasta la fecha tampoco esta norma se ha implementado. Así podría haber fundamentado su resolución en el incumplimiento de dos requi-

sitos (la falta de reglamento y la falta de un plan individualizado), cuyo cumplimiento es imposible para cualquier persona privada de libertad.

Desde la perspectiva constitucional habría que recordar que la orientación del sistema carcelario hacia la rehabilitación social tiene rango constitucional (véase artículos 201 a 203 de la Constitución). El régimen abierto constituye una parte integral de este sistema de rehabilitación social (véase art. 696, COIP). Siendo así, habría que recalcar que la Constitución también exige que en materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras judiciales "(...) deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia" (art. 11 Num. 5 de la Constitución). Es decir, cuando exista duda sobre la aplicación del régimen abierto como parte integral del sistema de rehabilitación social, esta duda bajo ninguna circunstancia debe desembocar en una derogación fáctica de las respectivas normas. Lo que hace la jueza en la resolución aludida es responsabilizar a la persona privada de libertad por la ineficiencia del Estado en cumplir con sus propias normas. Desde que se publicó el COIP, existe la obligación legal de constituir el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social y de elaborar el respectivo reglamento. No es culpa ni responsabilidad de los reclusos que el Estado no haya cumplido con este deber, exigirle a un ciudadano tras rejas que cumpla con estos requisitos es por ende pedirle lo imposible.

Podemos analizar el caso de una decisión judicial emitida el 7 de octubre del año en curso en Guayaquil (Unidad Judicial Penal Sur, No. causa 09284-2014-0837G). Se trata de una solicitud de otorgamiento del régimen semiabierto. Recordemos que el COIP dispone de manera obligatoria, que la o el juez al resolver la aplicación del régimen semiabierto "(...) dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica" (Art. 698, párr. 2, COIP). En consecuencia, el juez resuelve que "(...) se dispone el uso del dispositivo de vigilancia electrónica". Luego advier-

te a la beneficiaria que "(...) en caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control, sin justificación suficiente y probada, se revocará el beneficio (...)". Para apreciar el contenido de esta resolución, falta indicar que hasta la fecha no se ha puesto a disposición de las autoridades los brazaletes electrónicos que podrían facilitar una vigilancia electrónica. Es decir, la resolución obliga a las autoridades estatales a usar herramientas de control con las que no cuenta. A su vez, se advierte a la beneficiaria que la falta de uso de algo hasta la fecha inexistente, puede conllevar la revocatoria del beneficio. De todas formas, esta resolución es más respetuosa del ordenamiento constitucional vigente que la previamente analizada, ya que no carga la responsabilidad de la ineficiencia del estado en cumplir con su propia normativa en los hombros de las personas privadas de libertad.

Lamentablemente, la aplicación del régimen abierto y semiabierto no son los únicos campos donde los jueces exigen a las personas privadas de libertad a que cumplan con lo imposible. En la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se exigía para la concesión del beneficio de la reducción de la pena, la presentación de certificados laborales o educacionales. Ahora bien, en la mayoría de los centros de reclusión del país no existen suficientes oportunidades de trabajo o educación para toda la población reclusa, solo un porcentaje mínimo de personas puede participar en estos programas. Lo que legalmente está concebido como derecho, en la práctica se ha convertido en un privilegio. Esto implica que también la aplicación de los beneficios, en los hechos, no puede reflejar patrones de previsibilidad y exigibilidad, sino reproduce pautas de favoritismo y arbitrariedad. No obstante, la respuesta a esta problemática no debería ser la derogación fáctica del beneficio de la rebaja de la pena. Si la legislación permite reducir la pena hasta en un 50 %, parece inconcebible que algunos juzgados resuelvan otorgar tan solo rebajas del 2 % (sentencia de Latacunga, juicio 05281-2014-1266). Esta práctica contradice el objetivo mismo de la normativa. Desde el punto de vista constitucional, el principio de igualdad ante la ley hace que los juzgados debiesen concebir

que también las personas que por la ausencia de ofertas de trabajo y educación se vean imposibilitadas a gozar de una oferta, tengan pleno derecho de exigir que se les conceda los beneficios correspondientes y eso sin haber trabajado o estudiado. Existen sentencias de tribunales brasileños que han fallado en este sentido, otorgando los beneficios también a aquellas personas que debido a la ineficiencia del Estado no han podido participar en actividades educacionales o laborales.

No todos los jueces piden lo imposible. Podemos analizar una resolución que se ajusta parcialmente a los estándares del Estado de derecho, una buena práctica que debería servir de ejemplo para otros juzgados. Se trata de una resolución emitida tras una audiencia oral celebrada el 23 de octubre de 2014 en Guayaquil (Juicio 09284-2014-5959).

---

## “La aplicación del régimen abierto y semiabierto no son los únicos campos donde los jueces exigen a los reclusos que cumplan con lo imposible”.

---

Inicialmente, la causa fue ingresada con fecha 23 de abril de 2014 a la sala de sorteos solicitando una rebaja de la pena. El juzgado aboga conocimiento el 8 de mayo de 2014. Mediante escrito del 8 de septiembre de 2014, el peticionario cambia su solicitud al de régimen abierto conforme al COIP. Se cita a audiencia para el 23 de octubre de 2014. En la audiencia, la Fiscalía no se opone a lo solicitado por la defensa de la persona privada de libertad, eso es al otorgamiento del régimen abierto. Enseguida el juez argumenta de la manera siguiente: "(...) el delegado de la Directora del Centro Carcelario Varones Zonal 8 Regional Guayas, manifestó que la entidad no cuenta con brazaletes electrónicos ni tampoco se ha puesto en vigencia el reglamento conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal. Al

respecto, tal carencia no puede perjudicar de ninguna manera al peticionario quien ha ejercido su derecho de petición garantizado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, debiendo el suscrito juzgador dar una respuesta concreta, pues en su condición de privado de libertad se encuentra entre los grupos vulnerables de los que la carta magna, en el artículo 35 dispone proteger y atender, por lo que no podría la falta de cumplimiento de una formalidad legal estar por encima de los derechos constitucionales del peticionario, tanto más que el mismo COIP lo reconoce como un beneficio de los privados de libertad y no determina plazo o moratoria para que hagan uso de tal beneficio”.

Tras esta argumentación, el juez resuelve acoger el pedido de régimen abierto disponiendo que el beneficiario tendrá la obligación de presentarse ante él cada 15 días hasta la fecha en que se cumpla su pena. Si bien estamos plenamente conformes con el razonamiento dado, el fallo exhibe como las demoras en la resolución de los pedidos de rebaja de la pena obligan a las personas privadas de libertad a acogerse a otros beneficios. El pedido inicial de rebaja fue presentado en abril del presente año, es decir, antes de la entrada en vigencia plena del COIP. No obstante, tanto los pedidos de copias certificadas de las sentencias, como la demora en la entrega de los informes de diagnóstico y de las carpetas de las personas privadas de libertad, hacen que en la práctica existan cientos de pedidos de rebaja de la pena sin respuesta. Al final, las personas privadas de libertad tienen que adecuar sus estrategias de defensa a las ineficiencias del Estado, situación preocupante desde la perspectiva constitucional. Vale recordar que la Constitución exige que “no se sacrificará la justicia por la solo omisión de formalidades”. ¿Habría que preguntarse si el pedido de una copia certificada de una sentencia es una formalidad?

Vemos que la jurisprudencia es inconclusa en relación a la forma como trata lo imposible. Existen servidores judiciales que piden lo imposible, por suerte también existen los que reconocen que en derecho no se puede pedir que se haga o cumpla algo imposible.

*Jörg Stippel es penalista y docente universitario.*



# *En la cultura está la matriz de la violencia de género*

Amelia Ribadeneira

**V**iernes, 29 de agosto de 2014, diario El Universo: "La habrían matado con arma blanca". El periódico publica la muerte de una mujer de 51 años asesinada a puñaladas en el cantón Nobol, en Guayas; su familia presume que fue su expareja. La causa: el litigio de un terreno de siete cuerdas y el reclamo de la pensión de alimentos para sus dos hijos menores de edad.

Sábado, 6 de septiembre de 2014, diario El Universo: "Presunto asesinato y suicidio en zona rural". Lisbeth, de 23 años, fue asesinada a tiros en el cantón Babahoyo. La Policía presume que el responsable fue su expareja, un gendarme de 26 años, quien después de matarla se suicidó.

Martes, 9 de septiembre de 2014, diario El Universo: "Presunto femicidio en Ambato". Patricia V.N., de 36 años, fue degollada y, otra vez, el principal sospechoso es su exconviviente.

Viernes, 19 de septiembre de 2014, diario El Universo: "Deudos de mujer acuchillada en Guayaquil dicen estar

en zozobra". Katherine S.A., de 27 años, madre de tres hijos, recibió siete puñaladas. La familia presume que su exesposo la asesinó y días después se colgó de un árbol en Pedernales.

Sábado, 27 de septiembre de 2014, diario El Comercio: "Las agresiones a la mujer sacuden a Esmeraldas". Silvia F., de 24 años, recibió 18 puñaladas de su exconviviente Washington V., de 31 años. Luego, él se colgó de una viga en el patio de su casa, la Policía no descarta que después de una discusión Washington V. la asesinara y luego se suicidara.

Domingo, 28 de septiembre de 2014, diario El Universo: "Apresan a tres por la muerte de una menor". Denisse S. fue asesinada y violada en Manta. La joven de 15 años recibió al menos trece puñaladas; hay tres hombres detenidos.

Martes, 30 de septiembre de 2014, diario El Universo: "Tía y sobrina aparecen sin vida en matorrales". Bégica de 29 años y Digna de 45 fueron asesinadas a tiros, Bégica recibió cuatro disparos y Digna, dos. El sospechoso

es Cristian, expareja de la joven. Los cuerpos de las mujeres aparecieron en unos matorrales que conducen al recinto La Cocina, de la parroquia Santa María de Toachi, en Santo Domingo de los Tsáchilas.

En un mes y un día, dos periódicos nacionales reportaron el asesinato de siete mujeres. En seis casos, los principales sospechosos son sus exparejas; en el caso de la joven de 15 años la nota del diario solo explica que tres hombres fueron capturados por el delito, no obstante, su muerte también fue cruenta, además, de esta joven se reportó que fue violada.

El 7 de octubre de 2014, el Ministerio del Interior publicó en su cuenta de tuit un dato impresionante: "66 casos de femicidios fueron reportados en #Ecuador #Hastajulio2014: 48 resueltos, 14 investigados". Estas cifras significan que ocurrieron 9.42 casos por mes, es decir, cada tres días, entre enero y julio de este año, una mujer fue asesinada en Ecuador. Sus crímenes se registraron bajo la comprensión de femicidio, lo cual



implica que fueron asesinadas por ser mujeres (artículo 142, COIP).

No obstante, es importante señalar que “crímenes pasionales” es una terminología que está superada, pues disminuye la brutalidad del delito, y en algunos casos lo justifica bajo la absurda idea de que “la mató por amor”. Por principio, el amor no destruye, es generador de vida.

Es lamentable para una sociedad, que los crímenes de estas mujeres no hayan generado alarma nacional. La explicación más sencilla, y no por sencilla minúscula, es la de las investigadoras en materia de violencia de género: “la violencia contra la mujer está naturalizada”, por ello, sus muertes no logran sacudir las entrañas de una sociedad que se vuelve cómplice silenciosa de los asesinatos.

No se trata de una realidad reciente. La muerte de mujeres en manos de sus esposos, novios, amigos, familiares o conocidos tiene larga historia. Como muestra, en algún momento del siglo XX, no era un delito matar a una mujer si se la encontraba “en acto carnal ilegítimo”. Artículo 27 del Código Penal aprobado en 1938: “Están exentos de sanción penal el padre, abuelo o hermano que hiera, golpee o mate a la mujer (hija, nieta o hermana) sorprendida en un acto carnal ilegítimo”. Este artículo fue derogado por el Tribunal de Garantías Constitucionales en 1989.

Si constaba en la ley es porque era parte de la cultura y la cultura es aquello que se vive a diario, es nuestra forma de actuar, de relacionarnos en el día a día. Bien se sabe que las normas regulan lo cotidiano, legislan sobre la vida, ponen límites o permiten, como, por ejemplo, matar en defensa propia o como hace más de setenta años -en el Ecuador- era posible no tener responsabilidad criminal si se asesinaba a una mujer luego de ser sorprendida teniendo relaciones sexuales “ilegítimas”. El Siglo XX fue apenas ayer.

Es verdad, las sociedades evolucionan, maduran y ello se debe, sin ninguna duda, a su comprensión sobre los derechos humanos. Por esta razón se abolió la esclavitud y se consideró a la educación como un derecho legítimo de las personas afrodescendientes, de los indígenas, y de las mismas mujeres, dos ejemplos sencillos, pero relevantes.

Probablemente, uno de los aportes más significativos que ha realizado el actual Gobierno para luchar contra la violencia machista, como se denomina en España, es haber considerado a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia. Enfrentar desde esta visión, que por cierto suma a las ya existentes, es crucial para dar una respuesta a las mujeres de toda edad y condición económica, social y cultural que viven a diario violencia de género.

Hay resultados: la Función Judicial cuenta con al menos 80 jueces especializados en violencia de género; ha capacitado a jueces, fiscales y defensores públicos sobre temas de género; ha creado protocolos de atención para que las víctimas no sean

---

**“Las normas regulan lo cotidiano, legislan sobre la vida, ponen límites o permiten, como, por ejemplo, matar en defensa propia”.**

---

revictimizadas; en algunas judicaturas funcionan sistemas de atención completos (psicológica, social, legal). Se implementó el botón de auxilio para que desde su celular las mujeres violentadas llamen a la Policía y esta acuda en máximo cinco minutos a salvarlas de las golpizas de sus parejas. Hay que sumar los estándares de atención que se procuran incrementar en el sistema de salud pública, la especialización del personal médico, la aplicación de protocolos...

Todo es plausible y hay que decirlo: antes del 2007 era poco lo que el país tenía para responder al llamado de auxilio de las víctimas. Eran las organizaciones de la sociedad civil, lideradas por mujeres, las únicas encausadas en esta lucha. Solas, como ha sido en gran parte la lucha de las mujeres, hicieron una cruzada para que

la sociedad política entendiera que la violencia es un atentado flagrante a los derechos humanos sobre el cual el Estado debe intervenir.

Desde agosto de 2014, la violencia de género es un delito en Ecuador que se castiga con penas duras: los agresores pueden terminar en la cárcel. La Asamblea Nacional consideró que las sanciones fuertes pueden influir en el agresor, es decir, usó el temor al castigo como una herramienta para persuadirlo. En sí, las leyes son un arma de contención para los ciudadanos en general, pues la población es consciente de que si quiebra una norma corre el riesgo de ser sancionada, incluso, el desconocimiento de la ley no la libera de responsabilidad.

Hasta ahí, todo está bien. El Estado ha mejorado significativamente la atención a las víctimas de la violencia de género. Sin embargo, esta política es para después, sí, después de que ocurre la violencia, lo cual deja en evidencia que hay un gran pendiente por resolver, el más importante de todos: evitar que la violencia ocurra.

La solución no es fácil porque la violencia contra las mujeres de toda edad y de toda condición está arraigada en la sociedad. Es un ejercicio de poder culturizado y, por tanto aceptado, a pesar de que ha significado un tratamiento desigual e injusto para las mujeres. El libro político más importante de la historia de occidente, que prácticamente fue por siglos la base legal y moral con el que se organizaban las sociedades, fue esencial en alentar el dominio del hombre sobre la mujer. Me refiero a la Biblia, que tiene pasajes decisivos sobre el tema; dos ejemplos: Génesis 3:16: “A la mujer dijo: En gran manera multiplicaré tu dolor en el parto, con dolor darás a luz los hijos; y con todo, tu deseo será para tu marido, y él tendrá dominio sobre ti”.

“Él tendrá dominio sobre ti” es una sentencia de propiedad de uno frente a otro. Es un mandato que da al varón el derecho de someter a la mujer y a la mujer la obligación de aceptar ese designio. En Corintios 11:3 la orden se mantiene: “Pero quiero que sepáis que la cabeza de todo hombre es Cristo, y la cabeza de la mujer es el hombre (...)”. Si la cabeza de toda mujer es un hombre, evidentemente, la mujer no tiene derecho a decidir,

ser un humano con libre albedrío no es una posibilidad, pues el hombre ha sido designado para hacerlo por ella. ¿Cómo llevarle la contraria a Dios? La religión le entregó un poder al hombre que ha sido comprendido como un derecho natural, prácticamente adquirido al nacer, que le permitía decidir sobre la vida de la mujer. Los hombres y las mujeres vivieron siglos pensando que era así, una disposición divina arraigada en lo más íntimo del ser humano y que fue la base para las relaciones en las familias, en el barrio, en la escuela, es decir, en la cultura. Crecimos pensando que ese tipo de relaciones eran naturales.

El movimiento de ruptura que marcó un antes y un después en la historia de occidente fue la revolución francesa. Sus propios fundamentos de liber-

Mar Valenzuela Vila, sostiene que en "la posibilidad de que Emilio tenga una esposa lleva a Rousseau a formular algunas observaciones sobre la educación de la mujer y, en particular, de Sofía, la compañera que destina a Emilio. Sus opiniones reflejan por completo las actitudes del siglo XVIII sobre la educación femenina, donde se parte de la premisa de que la mujer ha sido creada para disfrute del hombre: "establecido este principio de él se sigue que la mujer está hecha especialmente para agradar al hombre; si el hombre debe agradarle a su vez, es una necesidad menos directa, su mérito está en su potencia, agrada por el solo hecho de ser fuerte. Convengo en que no es esta la ley del amor, pero es la de la naturaleza, anterior al amor mismo".

francesa sino que incidió en la doctrina de las siguientes generaciones. Es más, en la revolución que consagró como principios de vida la libertad, la igualdad y la fraternidad, la luchadora Olimpia de Gouges fue detenida y decapitada, por varias razones, entre esas, por pedir que se considere a las mujeres como seres con derechos. Ella feminizó la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, escribiendo, por ejemplo, que "la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos". Hubo una serie de reacciones y movimientos que aplastaron ese pensamiento.

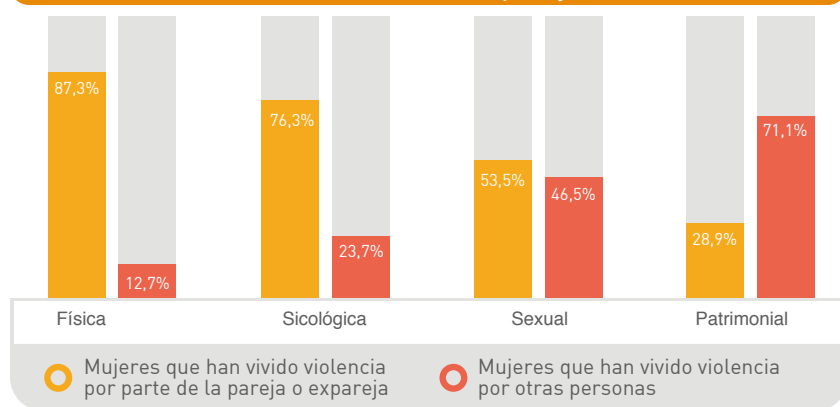
Mirar más atrás, pensar en Aristóteles, por ejemplo, es encontrarse al gran filósofo de occidente, al pensador de la democracia diciendo que la mujer era como la tierra, que su función radicaba en recibir la semilla y gestarla. La veía como un ser inacabado, decía que era un "hombre incompleto". Su pensamiento, por supuesto, incidió en la cultura.

En el siglo XVIII las mujeres fueron a las fábricas a trabajar, pero sus sueldos equivalían a los de los niños y, además, eran administrados por sus esposos. No eran consideradas seres capaces de la administración de sus bienes, lo hacían sus esposos o sus padres. Por si alguien lo ha olvidado, el 8 de marzo de 1857, 129 obreras de una fábrica de Nueva York hicieron una huelga para exigir condiciones de trabajo dignas. La fábrica fue incendiada con ellas adentro.

En el Siglo XX, en especial, a partir de la segunda mitad, la situación para las mujeres empezó a cambiar realmente. Mejoraron sus condiciones laborales, de acceso a la educación y se reconocieron sus derechos políticos. En medio de estos avances, hay un hecho político trascendental que cambió la economía, la política, la cultura y la historia misma: la creación de la pastilla anticonceptiva (años 50) que le entregó a la mujer un poder sobre su cuerpo.

Sin duda, las mujeres y los hombres se beneficiaron con este maravilloso invento de la ciencia. Las mujeres dejaron de llenarse de hijos, tuvieron más tiempo que lo dedicaron al estudio y eso mejoró sus condiciones para acceder a un mejor empleo, incidiendo en la economía. A partir de los cincuenta también tuvo una fuer-

Tipo de violencia sufrida por las mujeres en relaciones de pareja



○ Fuente: Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres

tad, igualdad y fraternidad fueron la inspiración para movimientos libertarios en la misma Europa y en América. No obstante, la situación de las mujeres no cambió, su visión sobre ellas era muy similar a la que había propuesto el mundo cristiano. Ejemplos abundan: Jean-Jacques Rousseau, el gran pensador que influyó en la revolución francesa, fue el autor de dos obras que trascendieron los tiempos: "El Contrato" y "Emilio o de la educación". En la primera obra planteó que el hombre nace libre, pero vive encadenado, y en la segunda propuso que el hombre es un ser bueno por naturaleza. Cuando Rousseau habla del hombre no se refiere a la especie humana, sino al varón, a las mujeres las coloca en un lugar inferior.

La académica española, María del

Por consiguiente, reflexiona Valenzuela, el autor "recomienda una educación que combine la filosofía del convento y la de la escuela. Rousseau sostiene que la búsqueda de verdades abstractas y especulativas, de principios y axiomas en la ciencia, están más allá del alcance de la mujer y, por consiguiente, los estudios para la futura esposa deberían ser absolutamente prácticos. Su misión está en aplicar lo descubierto por los hombres respetando su autoridad y criterio; esto se puede ver, por ejemplo, en el tema de la religión, donde las mujeres deben seguir siempre la doctrina del hombre".

Rousseau pudiera considerarse un teórico más, pero no lo es, porque su incidencia no solo fue trascendental en el pensamiento de la revolución

za formidable el movimiento feminista que planteó como bandera de lucha el derecho al cuerpo y, por tanto, a que las mujeres pudieran decidir sobre su futuro y no tener como único destino el matrimonio y los hijos. El feminismo sabiamente propuso que lo privado es público.

En este presente, nuestra Constitución recoge un sinnúmero de derechos sobre justicia, igualdad y equidad que deberían incidir en las

que hiere y hasta mata. ¿Por qué? Es un asunto de poder. El filósofo español, José Antonio Marina, dice que "el poder pretende dirigir el comportamiento de otras personas, por lo que necesita intervenir en sus procesos de decisión, es decir, en el origen del comportamiento" (La pasión del poder, 2008). Aquí está la clave, ese poder no puede permitir que el rebaño salga de su redil, tiene que controlar al otro, su hacer, su pensar y su

der y relacionarse los hombres con las mujeres. El varón no puede seguir creyendo que la mujer le pertenece, ni la mujer puede seguir aceptando esas formas de relacionamiento como algo "natural", porque limitan su desarrollo pleno como ser humano dotado de derechos.

Es limitado creer que las mujeres somos las responsables de esa violencia por permitirlo, pensar así es no entender que culturalmente fuimos criadas para satisfacer y obedecer y, además, que la violencia es un círculo cerrado del que es difícil escapar. Una mujer maltratada probablemente maltrate y las víctimas más cercanas y más vulnerables son sus hijos. También es probable que una mujer maltratada reaccione con violencia, entonces, los problemas se profundizan, porque tenemos a dos seres violentos enfrentados, solo que uno es más fuerte que otro.

Es inminente transformar estos patrones socioculturales, educar a los niños y a las niñas bajo el profundo concepto de la justicia, de la equidad y de la igualdad, en la teoría y en la práctica, porque estos tres principios humanos, que también son principios éticos, van a lograr modificar la comprensión de la vida que tienen las personas y obviamente también su comportamiento.

Tampoco es aceptable renunciar a la idea de que los adultos no cambian, esa es una justificación falaz, pues todos los seres humanos estamos dotados de inteligencia y tenemos capacidad de comprender lo que está bien y lo que no.

Esto implica que el estado y la sociedad deben estar dispuestos a dar un vuelco profundo a su manera de entender la educación, la salud, el trabajo y la familia. Es un asunto de justicia que puede transformar la vida de hombres y mujeres, pues no podemos seguir leyendo impávidamente noticias de mujeres asesinadas por sus parejas como si fuera una información trivial.

Es una deuda pendiente que es preciso saldarla, es una responsabilidad que nos compete a todos y todas. Dejemos de mirar a un lado.

*Amelia Ribadeneira, periodista y docente universitaria.*

## LOS HOMICIDIOS EN EL PAÍS HAN DISMINUIDO 14,17%

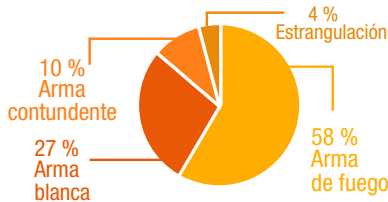
### LAS MUERTES VIOLENTAS EN EL PAÍS CONTINÚAN A LA BAJA

Estadísticas corporativas de mayo 2013 - mayo 2014



Fuente: Ministerio del Interior - @MinInteriorEc - 07/10/2014

### TIPO DE ARMAS UTILIZADAS



formas de relacionamiento de hombres y mujeres, en lo público y en lo privado, pues toca la esencia misma del ejercicio de poder sobre nuestros cuerpos, el de hombres y mujeres, y fortalece nuestra propia y exclusiva determinación como seres capaces de tomar decisiones.

En teoría de derechos humanos, en

decir, de lo contrario pierde su sentido. El poder, cuando entra en crisis, reprime y usa el miedo y la violencia como fuerzas para someter.

Aplicar esta premisa, a las relaciones de pareja, nos permite entender de mejor manera la violencia de género. Marina lo resume muy bien en cinco puntos: "la violencia de géne-

### PRINCIPALES CAUSAS DE HOMICIDIOS

Venganzas	148 CASOS
Ajuste de cuentas	71 CASOS
Problemas personales	88 CASOS
Drogas	19 CASOS
Territorio delictivo	1 CASO



Fuente: Ministerio del Interior - @MinInteriorEc - 07/10/2014

términos generales, andamos bien, sin embargo, hay una batalla que no logramos ganar pese a los enormes esfuerzos de hombres y mujeres desde distintos lugares de la sociedad y del propio estado. En este punto, es preciso hacer un reconocimiento, también por justicia: los hombres, muchos hombres, se han sumado a esta lucha, además, la violencia del machismo también los vulnera.

El machismo es esa herencia cultural que sigue tan viva, que maltrata,

ro puede considerarse la más cruda manifestación del poder directo. Las motivaciones de un agresor suelen ser: 1) necesidad de control sobre la mujer, 2) sentimiento de poder, 3) evaluación de la independencia femenina como una pérdida de control, 4) liberación de la rabia ante un ataque a su posición patriarcal, 5) deshago vicario".

Entonces, tenemos que ir al fondo de todo, a la raíz del problema, tenemos que cambiar la forma de enten-



# *“Quiero que me entiendan que conmigo hicieron una injusticia”*

Juan Francisco Trujillo

El día en que Luis salió en libertad; está en las afueras de la cárcel con el coordinador provincial, Álex Estupiñán.

**L**uis Landázuri ha vivido durante los últimos ocho años en “Las Peñas”. No se trata del paradisiaco rincón de la costa esmeraldeña sino de uno de los pabellones del Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas, cuyo interior dista mucho de ser un lugar para el descanso.

Son las 11 de la mañana del 30 de octubre, el sol golpea con inusitada fuerza, y la humedad se siente en el aire. Desde el borde de una pequeña colina puede observarse con claridad el panóptico, es una estructura sórdida y lasciva. Una frontera simbólica donde la idea de libertad se marchita entre barrotes. El patio polvoriento donde deambulan varios hombres vestidos, en su mayoría, con camiseta y pantaloneta es la antesala de otros pabellones.

Luis emerge de allí como quien acaba de dar una larga batalla, visiblemente cansado toma fuerzas para impulsar con sus brazos un rústico y

pesado triciclo construido en madera que el municipio de la localidad le donó hace un par de años. Al saludar, extiende su mano y ensaya una sonrisa, quizás, más por costumbre.

Su presentación es rápida un colombiano originario del departamento de Nariño que ha vivido 33 de sus 48 años de vida en Ecuador, vino aquí junto a su madre y hermanos, huyendo de la violencia, igual que tantos miles. “Nací en Colombia, no tengo un documento para decir si soy de aquí o de allá, cuando pasamos la frontera había que dejar todo atrás, en ese tiempo nadie era refugiado”.

“Meleto”, como lo conocen sus amigos, ha vivido de cerca la exclusión, el hambre y la discriminación. “Desde pequeño empecé a trabajar, no sé leer ni escribir, había que comer”.

Está ansioso, Álex Estupiñán, su defensor público y coordinador de la provincia, acaba de comunicarle que un juez ha dictado la sentencia en su favor al aplicar el principio de favorabilidad por delitos relacionados con

drogas. Una mezcla de sensaciones empieza a invadirlo, pasa de la incredulidad a la alegría, casi euforia al saber que su infierno personal, que ha durado 2922 días, está por terminar.

Para él, es difícil hacer un recuento de su vida sin recordar que es consumidor de drogas desde hace más de 28 años. En esa época, pasaba sus días entre el comercio informal, el camal y el puerto, con trabajos informales y mal pagados, consumía para soportar las largas jornadas de trabajo y la soledad. “Empecé con marihuana, pero después necesitaba cosas más fuertes, entonces apareció la cocaína y yo me hice adicto”.

Su vida dio un giro la noche del 21 de agosto de 2006. Luis se encontraba celebrando la fiesta de 15 años de una de sus sobrinas junto a otros familiares, pasada la medianoche salió de casa con otros invitados para comprar unas cervezas. En el camino se encontraron con una batida de la policía y fueron revisados. Ese día, Luis llevaba tres dosis de cocaína en-

vuelta con trozos de hojas de cuaderno para su consumo personal.

Luis fue detenido inmediatamente y lo llevaron a un centro de detención provisional, tres días después sería trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas donde pasó diez meses en espera de una sentencia judicial. Recuerda la incertidumbre de esos primeros tiempos en los que la abstinencia lo destruía desde adentro, así que no tardó en volver a consumir.

“Al principio no había mucho que hacer, era desesperante porque solo podías quedarte mirando a la pared o dando vueltas por los patios pensando en lo que te espera”. No era la primera vez que esto sucedía, en 2004 había sido detenido por la misma causa, pero después de que le realizaran un examen sicosomático, el juez determinó que era consumidor y lo dejaron en libertad.

El 7 de junio de 2007, durante la audiencia llevada a cabo en el Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas, Luis fue acusado por el delito de tenencia y posesión de drogas tipificado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Sicotrópicas y Estupefacientes vigente en ese momento. Al dar su testimonio, contó que era consumidor y que casi todo el dinero que ganaba trabajando lo gastaba regularmente comprando drogas. “Yo incluso les dije que estuve intentando para rehabilitarme, pero no había acabado el tratamiento, no entendieron mi situación”.

El informe de análisis y pesaje de la sustancia determinó, que esa noche, Luis Landázuri llevaba 12,3 gramos de cocaína, sin precisar si se trataba de base o clorhidrato. En una sentencia escueta, mal redactada y llena de generalidades, el Tribunal Penal condenó a Luis a una pena de 16 años de reclusión sin atenuantes por considerarlo reincidente.

Una vez más, el sistema punitivo basado en la máxima de vigilancia y castigo de ese entonces, le cerraba las puertas dejándolo sin salida y criminalizando su pobreza, cambiando la rehabilitación por reclusión y la esperanza por olvido.

“Lo que quiero que me entiendan es que conmigo hicieron una injusticia, eso es lo que siempre he reclamado. Reconozco que soy un adicto, pero

me trataron como si fuera cualquier delincuente”. Al decir esto su rostro se transforma, es la víctima de un dolor profundo, una lagrima recorre lentamente su mejilla derecha, como dándole alivio a un espíritu golpeado, desde el triciclo que tiene pedales adaptados para manejarlos con las manos recorre los pasillos del Centro y se encuentra con amigos casi a cada paso. Recibe bendiciones, abrazos de alegría y apretones de manos; incluso los guías y guardias se dan tiempo para despedirlo. Él dice que los conoce a todos y ha visto pasar muchos más que ya no están.

Mientras “Meleto” se despide, el defensor Álex Estupiñán, que ha llevado el patrocinio del caso durante los últimos meses, apura los últimos trámites para formalizar la salida de Luis. Lleva consigo una boleta de li-

---

**“Al principio no había mucho que hacer, era desesperante porque solo podías quedarte mirando a la pared o dando vueltas”.**

---

bertad avalada por el Juez Segundo de Garantías Penales y la Policía Judicial. Solo está pendiente la autorización del Centro que demora en llegar. Son minutos que transcurren pesados y eternos como la recta final de una carrera.

Álex Estupiñán cuenta que el caso de Luis permaneció archivado durante todos esos años. En agosto pasado, a raíz de la entrada en vigencia del COIP, la Defensoría Pública en Esmeraldas realizó varias entrevistas a un grupo de privados de libertad por delitos de drogas, a quienes se podía aplicar el principio de favorabilidad. Luis se acercó para saber si era posible revisar su caso. Ahí supo que tenía derecho al servicio gratuito de asesoría y patrocinio. “Cuando me comentó que tenía una condena de 16 años empezamos a desempolvar

la causa, era evidente la desproporción de la pena que le habían impuesto. Fue juzgado con la misma dureza que un narcotraficante que transporta toneladas de droga”.

Después de estudiar la sentencia y recuperar el acta de pesaje para conocer detalles del caso, Estupiñán asumió el proceso de defensa. “Solicitamos una audiencia para exponer el caso de Luis ante un juez de garantías penales. De acuerdo a la nueva legislación vigente, 12 gramos corresponden a la mínima escala, en ese caso la pena es de 2 a 6 meses, demostramos que estaba pagando una pena demasiado excesiva sin tomar en cuenta que no se trataba de un traficante sino de un consumidor”.

De regreso al momento, Luis ya ha terminado su rito de despedida, no lleva nada más que lo puesto y unas enormes ganas por recuperar su vida. Pide ayuda a un amigo para que lo conduzca a través del camino pedregoso que lleva hasta las puertas exteriores del centro de detención.

“Yo entré aquí caminando, tenía una molestia en mi pierna izquierda, pero podía valerme por mí mismo, hace cuatro años un guía, que ahora está jubilado, me dio una golpiza”, cuenta mientras muestra las huellas que le dejó el ataque en su cabeza y espalda. Durante su estancia en la cárcel no recibió atención médica especializada para enfrentar su discapacidad con dignidad.

Mientras las últimas rejas van quedando atrás estalla un grito eufórico: “Quiero salir por la puerta grande”. Su deseo no se cumple, Luis es obligado a pasar por una estrecha puerta que sirve para el ingreso de visitas y no está adecuada a sus necesidades de movilización, es un proceso lento y difícil para él. Como si esto no bastara, una guardia pretoriana de cinco policías lo espera para requisarlo. Le piden que haga una firma, “no tengo”, responde con firmeza, luego hacen que coloque su huella digital sobre un documento oficial.

Uno de ellos amenaza con llamar a Migración para comprobar si la permanencia de Luis en el país es legal, enseguida Estupiñán interviene con firmeza y decisión para precisar que su defendido cuenta con el respaldo de ACNUR para formalizar su solicitud de refugio y que si intentan retenerlo



por más tiempo será una acción totalmente arbitraria en contra de Luis.

Después de pasar el mal rato, Luis atraviesa la frontera final que tiene por delante y da una gran bocanada de aire, como un náufrago que acaba de salvar su vida. Hace mucho que no ve a su familia, no lo han visitado con la frecuencia que habría querido, tampoco están allí para acompañarlo en sus primeros minutos como hombre libre, es una situación difícil que le provoca un shock casi instantáneo; él solloza y mira al cielo. “Esta es una experiencia que no se la deseo ni a mi peor enemigo”.

Los años no solamente traen vejez, recuerdos o sabiduría, también ausencias que lastiman. Luis conoce bien esta realidad, hace cuatro años perdió a su madre y no pudo estar presente en su entierro, tuvo que tragarse su dolor solo en el fondo de una celda y luchar para no dejarse morir. Ese adiós no dicho es una de las cosas que aún no logra perdonarse a sí mismo.

“A la Defensoría Pública solo puedo agradecerle por todo lo que han hecho por mí, desde el principio he sentido todo el apoyo que me han dado, mi defensor me escuchó. A veces yo me sentía frustrado y pensé que nunca iba a salir, pero él no me dejó solo, entendí que podía luchar por mis derechos; no tengo palabras para decir todo lo que siento ahora”.

En ese momento Estupiñán se quiebra debido a la emoción: “Lo único que uno puede hacer es apasionarse por su trabajo, cumplir con su deber. El caso de Luis Landázuri implicó mucho esfuerzo, enfrentamos al sistema y sus prejuicios, pero todo esto se ve recompensado completamente al verlo libre”.

No se puede entender totalmente el verdadero y simple sentido de la libertad sino hasta constatar como alguien recupera la suya. Es el compendio de una vida, como si todo se condensara en el mismo segundo en el que alguien puede volver a sentir por sí la inmensidad del mundo que le rodea o lo solemne del sol rojizo cuando la tarde empieza a morir lentamente, sin una celda de por medio.

*Juan Francisco Trujillo es  
periodista y escritor de literatura*

*Política*

• *Género* •

*Inclusión*

*Interculturalidad*

*Análisis jurídico*

**INVESTIGACIÓN**

*Información académica*

*Entrevistas*

*y*

*Casos emblemáticos*

**TODO EN**

**Defensa y Justicia**

Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador

[www.defensayjusticia.gob.ec](http://www.defensayjusticia.gob.ec)

# Sin defensa no hay justicia

Defensoría Pública del Ecuador



151 ó 1800 defensa



[www.defensayjusticia.gob.ec](http://www.defensayjusticia.gob.ec)



[www.defensoria.gob.ec](http://www.defensoria.gob.ec)



DefensoriaPublicaDelEcuador



@defensoria\_ec

